

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

| | | |
|------|--|---|
| 0168 | Otórguese con carácter honorífico la condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial” a varios servidores policiales del Nivel Técnico Operativo | 3 |
|------|--|---|

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:

| | | |
|---------------------------|---|----|
| MPCEIP-MPCEIP-2023-0061-A | Desígnese al/la Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica como Delegado/a Permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil | 41 |
|---------------------------|---|----|

CONVENIO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

| | | |
|--------------------|---|----|
| CBF-MREMH-2023-002 | Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Fundación Internacional para la Promoción de La Salud - FIMRC” | 44 |
|--------------------|---|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

| | | |
|-----------------------|--|----|
| MPCEIP-SC-2023-0107-R | Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición - Versión Corregida INEN de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10075-2, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 2: Principios de diseño (ISO 10075-2:1996, IDT) | 52 |
|-----------------------|--|----|

| | Págs. |
|--|-------|
| MPCEIP-SC-2023-0108-R Apruébese y oficialícese con Primera Edición - Versión Corregida INEN de la Norma Técnica Ecuatorian NTE INEN-ISO 10075-3, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 3: Principios y requisitos referentes a los métodos para la medida y evaluación de la carga mental de trabajo (ISO 10075-3:2004, IDT) .. | 55 |
| MPCEIP-SC-2023-0109-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3507, Material de vidrio para laboratorio – Picnómetros (ISO 3507:1999, IDT) | 58 |
| MPCEIP-SC-2023-0110-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” contenido en la Resolución No. 14 049 del 30 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 26 de febrero de 2014 | 61 |
| MPCEIP-SC-2023-0111-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1, vigentes, contenido en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R del 11 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 2 de marzo de 2021 | 78 |

Acuerdo Ministerial Nro. 0168

Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: *“(...) 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)”*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su numeral 2, indica que, las condecoraciones se podrán otorgar a las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos;

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales establece: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución; (...)”*;

Que, el artículo 180 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales dispone: *“Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 5. Condecoración*

Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, 8. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría”:

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...);”*

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los cinco últimos años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;*

Que, el artículo 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría.- Los requisitos para la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la institución policial; 2. No registrar más de una falta grave durante el tiempo de servicio; 3. No registrar más de tres faltas leves durante el tiempo de servicio; 4. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos 5 años; 5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de evaluación”.*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (.).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 009 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la doctora Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, encargada;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2022-0018-INF de 13 de enero de 2022, emitido por el General de Distrito Sarzosa Guerra Freddy Stalin, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional remitió el Informe de cumplimiento de requisitos dentro del

proceso de calificación para el otorgamiento de las condecoraciones por el tiempo de servicio correspondiente al mes de diciembre de 2021, concluyendo: *“Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W, se observa que **01 servidor policial del nivel Directivo, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 15 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA”;** además se aprecia que **REGISTRA NOVEDADES**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 219 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que **11 servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL”;** además se aprecia que **NO REGISTRAN NOVEDADES**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa **01 servidor policial del nivel Técnico Operativo, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”;** además se aprecia que **NO REGISTRA NOVEDADES**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa **1686 servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 15 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE TERCERA CATEGORIA”;** además se aprecia que varios servidores policiales **REGISTRAN NOVEDADES POR DIFERENTES CAUSAS**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...).”*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 2022-0298-DNAJU-PN de 31 de marzo de 2022, emitido por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó lo siguiente: *“**4.1.- CALIFICAR IDONEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO la “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”, por aportar un tiempo de 30 años de servicio en la Institución Policial, (DICIEMBRE/2021), además, cumplen y REÚNEN Con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, (...)** constan (11) Servidores Policiales.*

4.2.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO la Condecoración “POLICÍA NACIONAL” de “PRIMERA CATEGORÍA”, por aportar tiempo de 25 años de servicio en la Institución Policial, (DICIEMBRE / 2021), al señor Sargento Primero de Policía CHANALUISA CHANALUISA HECTOR MANUEL, además que cumple y REÚNE con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera.

4.3.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO Condecoración “**POLICÍA NACIONAL**” de “**TERCERA CATEGORÍA**”, por aportar un tiempo de 15 años de servicio en la Institución Policial, (DICIEMBRE | 2021), a las y los servidores policiales que cumplen y **REÚNEN** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos en el Arts. 206, 219 y 228, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE, a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo (...)” consta (1135) Servidores Policiales del Nivel Técnico Operativo.

Que, mediante Resolución No. 2025-150-CsG.-PN de 24 de junio de 2021, emitido por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**1.- CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter Honorífico de la Condecoración “**Estrella de Plata al Mérito Policial**”, quienes en el mes de diciembre del 2021, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional”, constan (11) servidores policiales.

2.- CALIFICAR IDÓNEO al señor Sargento Primero de Policía **CHANALUISA CHANALUISA HECTOR MANUEL** para el otorgamiento con carácter Honorífico de la Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Primera Categoría**”, quien en el mes de diciembre del 2021, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

3.- CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de las Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Tercera Categoría**”, quienes en el mes de diciembre del 2021, han cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional,(...)” constan (1135) servidores policiales.

Que, en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2023-04736-OF de 16 de marzo de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-PN-QX-2023-0328-O de 15 de marzo de 2023, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional emitir la documentación relacionada con las Resoluciones emitidas por el Consejo de Generales, en la cual se encuentra la Resolución Nro. 2022-150-CSG-PN de 29 de junio de 2022, a través de esta se otorgue con carácter honorífico las

condecoraciones a servidores policiales Directivos y Técnicos Operativos, que en el mes de Diciembre del 2021, cumplieron con el tiempo establecido para el otorgamiento de las respectivas condecoraciones de 15, 25 y 30 años, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional.

Que, mediante Oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0251-OF de 03 de agosto de 2023, esta Coordinación General Jurídica procedió a la devolución de los oficios remitidos a esta Cartera de Estado al Comandante General de la Policía Nacional, toda vez que “(...) *revisada la documentación adjunta a los oficios de solicitud de las distintas condecoraciones, se puede evidenciar que las mismas no cuentan con la documentación completa; es decir, los informes ejecutivos emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se encuentran con fechas posteriores a la Resoluciones emitidas por el H. Consejo de Generales; no se encuentran los requisitos específicos para cada condecoración de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; o, la documentación no está legible. En relación a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, cabe señalar que éstos son determinantes y concluyentes en el cumplimiento o no de los requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones ya que incluso se abastece de la información del Informe Jurídico de conformidad con lo que dispone el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales (...)* En este contexto, me permito correr traslado de la matriz de los expedientes de solicitud de condecoraciones, especificando en cada uno que le hace falta o que deben de considerar. Ante lo cual, se solicitó comedidamente acoger dicho requerimiento y realizar los actos jurídicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con énfasis en el artículo 110, y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, posterior remitir la documentación completa para que esta Coordinación General Jurídica pueda realizar lo que en derecho corresponda (...)”

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-19848-OF de 20 de octubre de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Coordinación General Jurídica lo siguiente en referencia al Oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0251-OF del 03 de agosto de 2023, muy respetuosamente remito el Oficio Nro. PN-CSG-2023-1546-0, de fecha 19 de octubre de 2023, firmado por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mismo que adjunta la documentación física, en atención a la matriz de los expedientes de solicitud de condecoraciones, en lo que corresponde a la Resolución Nro. 2022-150-CSG-PN, del 29 de junio de 2022, remiten la documentación referente a varias condecoraciones otorgadas por cumplir el tiempo de servicio activo y efectivo en la institución policial en el mes de diciembre de 2021, Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial” (30 años de servicio), a favor de (11) Servidores Policiales, “Policía Nacional de Primera Categoría” (25 años de servicio) otorgada a favor de Sargento Primero de Policía Chanaluisa Chanaluisa Héctor Manuel, “Policía Nacional de Tercera Categoría” (15 años de servicio), otorgada a favor de (1135) Servidores Policiales del Nivel Técnico Operativo, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**Estrella de Plata al Mérito Policial**” a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo , quienes en el mes de diciembre del 2021, han cumplido 30 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

| ORI | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|-----|-------|-------------------------------------|
| 1 | SBOS | ALBUJA GUAMAN HECTOR GUSTAVO |
| 2 | SBOS | BONILLA MONTALUISA JORGE WASHINGTON |
| 3 | SBOS | CABRERA ROGEL OBER EDUARDO |
| 4 | SBOS | CAICEDO GRANJA JAIME LEONIDAS |
| 5 | SBOS | HUILCA GUACHI FABIAN |
| 6 | SBOS | MAIGUALCA MACATO JOSÉ HERIBERTO |
| 7 | SBOS | MORENO SOLANO CESAR RODRIGO |
| 8 | SBOS | SANCHEZ LLANO VICTOR MANUEL |
| 9 | SBOS | SANCHEZ MONAR JOSÉ RICARDO |
| 10 | SBOS | VALDEZ GOMEZ RUPERTO EFRAIN |
| 11 | SBOS | VEGA TIBANTA LUIS EDUARDO |

Artículo 2.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Primera Categoría**” al Sargento Primero de Policía **CHANALUISA CHANALUISA HECTOR MANUEL**, quien en el mes de diciembre del 2021, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 3.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Tercera Categoría**”, a los siguientes servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, quienes en el mes de diciembre del 2021, han cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

| ORD. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|------|-------|---------------------------|
| 1 | CBOP. | ABAD GUERRERO HECTOR HUGO |
| 2 | CBOP. | ABAD JIMENEZ EDWIN HOVER |
| 3 | CBOP. | ABAD OBANDO HENRY YASMANY |

| | | |
|----|-------|------------------------------------|
| 4 | CBOP. | ABATA SUNTASIG BYRON ROLANDO |
| 5 | CBOP. | ABRIL ARMIJO DANILO ADOLFO |
| 6 | CBOP. | ACHINA LATACUMBA LUIS ROLANDO |
| 7 | CBOP. | ACOSTA CAICEDO HENRY GUSTAVO |
| 8 | CBOP. | ACOSTA PAUCAR EDISON JAVIER |
| 9 | CBOP. | ACOSTA TERAN OSCAR RAUL |
| 10 | CBOP. | ACOSTA YANSAPANTA JORGE LUIS |
| 11 | CBOP. | ACUNA MONTACHANA JORGE LUIS |
| 12 | CBOP. | ACURIO ACURIO LUIS GERARDO |
| 13 | CBOP. | ACURIO MENDOZA DANILO JAVIER |
| 14 | CBOP. | ACURIO SALAZAR LUIS GONZALO |
| 15 | CBOP. | AGUALONGO ARIAS WALTER GUILLERMO |
| 16 | CBOP. | AGUALONGO MUYULEMA LUIS NICANOR |
| 17 | CBOP. | AGUAYO CUENCA DARWIN ALBERTO |
| 18 | CBOP. | AGUIAR TOAPANTA RIGOBERTO HERMOGE |
| 19 | CBOP. | AGUILAR BRUNE JAVIER FRANCISCO |
| 20 | CBOP. | AGUILAR GALARRAGA IVAN PATRICIO |
| 21 | CBOP. | AGUILAR GUEVARA EDGAR VINICIO |
| 22 | CBOP. | AGUILAR ROMAN CARLOS JULIO |
| 23 | CBOP. | AGURTO CAIZA DANIEL FERNANDO |
| 24 | CBOP. | ALAVA GARCIA CARLOS NARCISO |
| 25 | CBOP. | ALAY CEDENO CRISTHIAN RAFAEL |
| 26 | CBOP. | ALAY PIVAQUE FERNANDO ALBERTO |
| 27 | CBOP. | ALBAN ORELLANA JIMMY STALIN |
| 28 | CBOP. | ALBARRACIN CHUSIN DARWIN HERIBERTO |
| 29 | CBOP. | ALCIVAR CORTEZ LUIS ALBERTO |
| 30 | CBOP. | ALCIVAR LEON GEORGE STALIN |
| 31 | CBOP. | ALMACHE CAISALITIN SEGUNDO MANUEL |
| 32 | CBOP. | ALMACHI TIPAN CRISTIAN DANILO |
| 33 | CBOP. | ALMEIDA CISNEROS EDISSON ORLANDO |
| 34 | CBOP. | ALMEIDA TENESACA LUIS EDUARDO |
| 35 | CBOP. | ALOMOTO MORALES DANIEL AMABEL |
| 36 | CBOP. | ALTAMIRANO CHERREZ EDISON ROBERTO |
| 37 | CBOP. | ALVARADO CARRION LUIS ENRIQUE |
| 38 | CBOP. | ALVAREZ ATARIGUANA CHRISTIAN IVAN |
| 39 | CBOP. | ALVAREZ CAMACHO EDWIN ENRIQUE |
| 40 | CBOP. | ALVAREZ MAYOR LISTER FABIAN |
| 41 | CBOP. | ALVAREZ RAMOS WASHINGTON RAFAEL |
| 42 | CBOP. | AMORES CAIZA EDWIN DARIO |

| | | |
|----|-------|---------------------------------------|
| 43 | CBOP. | ANALUISA ESTRADA VINICIO JAVIER |
| 44 | CBOP. | ANALUISA TOVAR CRISTIAN PAUL |
| 45 | CBOP. | ANALUISA TUBON CHRISTIAN PAUL |
| 46 | CBOP. | ANANGONO SANTACRUZ DANNY JAVIER |
| 47 | CBOP. | ANCHAPANTA MORALES JAVIER ALEXANDRO |
| 48 | CBOP. | ANCHATUNA CEDENO CARLOS ALEJANDRO |
| 49 | CBOP. | ANDALUZ LOPEZ ORLANDO HERIBERTO |
| 50 | CBOP. | ANDRADE CARVAJAL WILSON ADALBERTO |
| 51 | CBOP. | ANDRADE QUILUMBANGO CHRISTIAN GUSTAVO |
| 52 | CBOP. | ANDRADE RECALDE WILSON ROBERTO |
| 53 | CBOP. | ANDRANGO MARCALLA JORGE VINICIO |
| 54 | CBOP. | ANGULO VERNAZA LUIS ANGEL |
| 55 | CBOP. | ANRANGO CACUANGO BAYRON JHOBANY |
| 56 | CBOP. | ANRRANGO CHAMBA EDISON GIOVANNY |
| 57 | CBOP. | APARICIO GARCIA JOSE GREGORIO |
| 58 | CBOP. | APOLO ESPINOZA ILTON JUAN |
| 59 | CBOP. | APUNTE ANDRADE SANDRO NAZARET |
| 60 | CBOP. | ARANDA AJILA JEFERSON PAUL |
| 61 | CBOP. | ARAUJO BORJA CRISTIAN ALEXANDE |
| 62 | CBOP. | ARAUJO GUAMAN JOSE MARCELO |
| 63 | CBOP. | ARAUZ TEJENA WILLIAMS RODOLFO |
| 64 | CBOP. | ARAY INTRIAGO NESTOR LEONARDO |
| 65 | CBOP. | ARBOLEDA ARBOLEDA JUAN MISAEL |
| 66 | CBOP. | ARCOS TREJO JONATHAN JAVIER |
| 67 | CBOP. | ARIA MOSQUERA DAYBI FERNANDO |
| 68 | CBOP. | ARIAS GUAYGUA DARWIN SANTIAGO |
| 69 | CBOP. | ARIAS TIPAN ANGEL EDUARDO |
| 70 | CBOP. | ARIAS VERDEZOTO JORGE ROBERTO |
| 71 | CBOP. | ARMAS ARMAS DIEGO JAVIER |
| 72 | CBOP. | ARMIJOS CONDOY MANUEL JOSE |
| 73 | CBOP. | ARMIJOS LUZURIAGA JUAN CARLOS |
| 74 | CBOP. | AROCA BRAVO JONATHAN MAURICIO |
| 75 | CBOP. | ARRIETA OLAYA FABIAN RODOLFO |
| 76 | CBOP. | ARROBA ESPIN SANTIAGO RAMIRO |
| 77 | CBOP. | ARROBAS VARGAS LUIS IVAN |
| 78 | CBOP. | ASANZA AZANZA LINO ALEXANDER |
| 79 | CBOP. | AVILA CEDENO DARWIN MIGUEL |
| 80 | CBOP. | AVILA JORDAN HENRY EDUARDO |

| | | |
|-----|-------|------------------------------------|
| 81 | CBOP. | AVILA VILLACRES LUIS ARTEMIO |
| 82 | CBOP. | AYALA CALAPAQUI EDWIN POLIVIO |
| 83 | CBOP. | AYALA LOPEZ JAIME GUSTAVO |
| 84 | CBOP. | AYNUCA BENITES ORLANDO JAVIER |
| 85 | CBOP. | AZA VILLOTA DIOGENES MANUEL |
| 86 | CBOP. | AZUERO GRANDA JUAN JOSE |
| 87 | CBOP. | BALAREZO ZAMBRANO JOSE MAURICIO |
| 88 | CBOP. | BALSECA NAVAS EDGAR PAUL |
| 89 | CBOP. | BAÑO LUCIO JEFFERSON GUILLERMO |
| 90 | CBOP. | BARAHONA SANTILLAN DANILO VLADIMIR |
| 91 | CBOP. | BARCIA CHILA EUGENIO MANUEL |
| 92 | CBOP. | BARRE CEDENO DARWIN EDUARDO |
| 93 | CBOP. | BARRERA AGUILA RENE ERNESTO |
| 94 | CBOP. | BARRIONUEVO BOMBOM VICTOR ALFONSO |
| 95 | CBOP. | BARROSO GUATUMILLO JORGE LUIS |
| 96 | CBOP. | BARSALLO OROZCO CARLOS SANTIAGO |
| 97 | CBOP. | BARZOLA JIMENEZ JHONNY MAURICIO |
| 98 | CBOP. | BASANTES CRUZ MANUEL SANTIAGO |
| 99 | CBOP. | BATIOJA GONGORA JOSE MANUEL |
| 100 | CBOP. | BAUTISTA COLOBON JOSE ROBERTO |
| 101 | CBOP. | BAUTISTA HERNANDEZ CARLOS FERNANDO |
| 102 | CBOP. | BAUTISTA PALLO JUAN DANIEL |
| 103 | CBOP. | BAUTISTA QUINONEZ WASHINGTON JOSE |
| 104 | CBOP. | BELLO ROMO ISACIO ABEL |
| 105 | CBOP. | BELTRAN MEJIA ROBERTO FERNANDO |
| 106 | CBOP. | BENALCAZAR ROSERO LUIS ALFREDO |
| 107 | CBOP. | BENAVIDES YANEZ ANGEL TOBIAS |
| 108 | CBOP. | BENITES FUENTES BRAULIO ROSENDO |
| 109 | CBOP. | BENITES MORA ANTHONY FERNANDO |
| 110 | CBOP. | BENITEZ SARANGO WILLIAM ROBERTO |
| 111 | CBOP. | BERMUDEZ VERA LENIN LAURENTINO |
| 112 | CBOP. | BERRONES GARCES ALEX JAVIER |
| 113 | CBOP. | BERRONES SOSA LUIS ALBERTO |
| 114 | CBOP. | BETANCOURT CASTRO WALTER WLADIMIR |
| 115 | CBOP. | BOLANO CORRAL ALDO HONOFRE |
| 116 | CBOP. | BOLANOS MONTENEGRO CESAR SANTIAGO |
| 117 | CBOP. | BOLANOS PIEDRA WILSON AGUSTIN |
| 118 | CBOP. | BOLANOS ULLOA JONATHAN MAURICIO |
| 119 | CBOP. | BOMBON FLORES JUAN MIGUEL |

| | | |
|-----|-------|--------------------------------------|
| 120 | CBOP. | BOMBON FLORES LUIS FABIAN |
| 121 | CBOP. | BONE MONTANO PEDRO MANUEL |
| 122 | CBOP. | BONILLA ATIENCIA JHONNY HERNAN |
| 123 | CBOP. | BONILLA CHASI OVER VICENTE |
| 124 | CBOP. | BONILLA FLORES JHONNY PAUL |
| 125 | CBOP. | BONILLA PONLUISA DIEGO ARMANDO |
| 126 | CBOP. | BONILLA REYES CRISTIAN JAVIER |
| 127 | CBOP. | BONILLA URREA NEISER AMADOR |
| 128 | CBOP. | BORJA ESPIN LUIS JAVIER |
| 129 | CBOP. | BORJA MENDEZ EDISON MARCELO |
| 130 | CBOP. | BOSMEDIANO NICOLALDE WILMER GIOVANNY |
| 131 | CBOP. | BOSQUEZ AUQUILLA STALIN OMAR |
| 132 | CBOP. | BRAVO CUEVA OSCAR VINICIO |
| 133 | CBOP. | BRAVO JACOME EMILIO ROBERTO |
| 134 | CBOP. | BRAVO VALDIVIEZO SAUL ROLANDO |
| 135 | CBOP. | BRAVO VINUEZA RAMIRO MARCELO |
| 136 | CBOP. | BRIONES SOLEDISPA FRANCISCO JAZMANY |
| 137 | CBOP. | BRIONES ZAMBRANO JOSE LUIS |
| 138 | CBOP. | BUENANO PULLES MILTON GREGORIO |
| 139 | CBOP. | BUNAY LOPEZ JOSE ALFONSO |
| 140 | CBOP. | BUSTAMANTE CARBO DANIEL GONZALO |
| 141 | CBOP. | BUSTAMANTE CASTILLO MARCO ANTONIO |
| 142 | CBOP. | BUSTAMANTE JUMBO CRISTIAN PAUL |
| 143 | CBOP. | BUSTAMANTE YEPEZ CRISTIAN HERNAN |
| 144 | CBOP. | BUSTOS CASTILLO ANGEL EDUARDO |
| 145 | CBOP. | CABALLERO MOREIRA CARLOS JAVIER |
| 146 | CBOP. | CABASCANGO FARINANGO MARCELO JAVI |
| 147 | CBOP. | CABRERA CARRION LUIS MIGUEL |
| 148 | CBOP. | CABRERA MENDOZA VICTOR HENRRY |
| 149 | CBOP. | CABRERA ZUNIGA WILMER BENANCIO |
| 150 | CBOP. | CACERES DIAZ MARCELO ALEJANDRO |
| 151 | CBOP. | CACHUPUD GUZNAY SEGUNDO EFRAIN |
| 152 | CBOP. | CACUANGO ATI FERNANDO VINICIO |
| 153 | CBOP. | CADENA BENAVIDES EMILIO MAURICIO |
| 154 | CBOP. | CADENA BUSTAMENTE MARIO ALBERTO |
| 155 | CBOP. | CADENA MIRANDA DIEGO FERNANDO |
| 156 | CBOP. | CADENA PEREZ LUIS CARLOS |
| 157 | CBOP. | CAISA GAVILEMA WILSON JAVIER |

| | | |
|-----|-------|------------------------------------|
| 158 | CBOP. | CAISAGUANO CHUQUIANA OSCAR ABEL |
| 159 | CBOP. | CAIZA CEVALLOS LUCIANO FERNANDO |
| 160 | CBOP. | CAIZA CHILQUINGA JOSE LUIS |
| 161 | CBOP. | CAIZA GUANOCHANGA LUIS ANIBAL |
| 162 | CBOP. | CAIZA LOPEZ PAULO VICTOR |
| 163 | CBOP. | CAIZA MAIGUA MARCELO GIOVANNY |
| 164 | CBOP. | CAIZA OBANDO FREDI RODOLFO |
| 165 | CBOP. | CAIZA PASQUEL CARLOS JULIO |
| 166 | CBOP. | CAIZA QUISHPE LUIS FERNANDO |
| 167 | CBOP. | CAIZA ROMERO EDISON FABIAN |
| 168 | CBOP. | CAIZA SUNTAXI SEGUNDO FRANCISCO |
| 169 | CBOP. | CAIZA VALDIVIESO MARCO ANTONIO |
| 170 | CBOP. | CAIZA ZURITA WILLIAN DAVID |
| 171 | CBOP. | CAIZATO LLUMIQUINGA EDISON RODRIGO |
| 172 | CBOP. | CAJIA RIVERA JORGE BLADIMIR |
| 173 | CBOP. | CALALA MOPOSITA HECTOR FERNANDO |
| 174 | CBOP. | CALAPAQUI SALAZAR VICTOR HUGO |
| 175 | CBOP. | CALDERON CALDERON DANNY SANTIAGO |
| 176 | CBOP. | CALDERON ESPINALES LEONARDO ANGEL |
| 177 | CBOP. | CALDERON MONCAYO CRISTIAN RENE |
| 178 | CBOP. | CALLAY LARA JOSE GABRIEL |
| 179 | CBOP. | CALUNA SOLANO GUSTAVO FABIAN |
| 180 | CBOP. | CALVACHI PASPUEL LENIN DAVID |
| 181 | CBOP. | CALVOPINA MONTATIXE MARCO FABIAN |
| 182 | CBOP. | CAMACHO CANDO LUIS ARCENIO |
| 183 | CBOP. | CAMALLE UNTUNA MARCO ANTONIO |
| 184 | CBOP. | CAMINO CHILUISA CHRISTIAN JAVIER |
| 185 | CBOP. | CAMINO QUILLUPANGUI LUIS JORGE |
| 186 | CBOP. | CAMPANA MOYA DIEGO MARCELO |
| 187 | CBOP. | CAMPANA ZAMBONINO JOSE LUIS |
| 188 | CBOP. | CAMPOVERDE DONOSO LISTER RAUL |
| 189 | CBOP. | CAMPOVERDE LLANES VINICIO ALFREDO |
| 190 | CBOP. | CAMPOVERDE REA DARWIN JAVIER |
| 191 | CBOP. | CANADAS GONZALEZ JUAN CARLOS |
| 192 | CBOP. | CANDO CANDO JUAN DAVID |
| 193 | CBOP. | CANDO MONTENEGRO DARWIN FABIAN |
| 194 | CBOP. | CANIZARES JACOME JHONNY MARCELO |
| 195 | CBOP. | CARABALI MENDOZA EDISON XAVIER |
| 196 | CBOP. | CARCELEN RODRIGUEZ EDWIN ARNALDO |

| | | |
|-----|-------|--------------------------------------|
| 197 | CBOP. | CARCHI SUAREZ GALO JAVIER |
| 198 | CBOP. | CARDENAS TACURI LUIS MAURICIO |
| 199 | CBOP. | CARLOSAMA QUINTANA VICTOR MANUEL |
| 200 | CBOP. | CARPIO SAAVEDRA DARWIN FERNANDO |
| 201 | CBOP. | CARRANZA GOMEZ JHONY ALEXANDER |
| 202 | CBOP. | CARRASCO FREIRE EDWIN LEONARDO |
| 203 | CBOP. | CARRERA ACERO EDUARDO ALEJANDRO |
| 204 | CBOP. | CARRERA QUISHPE NELSON GEOVANNI |
| 205 | CBOP. | CARRERA RAMIREZ JOSE LUIS |
| 206 | CBOP. | CARRERA VALLEJO DENNIS IVAN |
| 207 | CBOP. | CARRIEL MASABANDA CHRISTIAN ORLANI |
| 208 | CBOP. | CARRILLO MARTINEZ AMADO MARCELO |
| 209 | CBOP. | CARRILLO VALLE SIXTO EDWIN |
| 210 | CBOP. | CARRION ANAZCO JORGE ANIBAL |
| 211 | CBOP. | CARVAJAL BOLANOS EDWIN ROVIRO |
| 212 | CBOP. | CARVAJAL SOLIS JONATAN ALEXIS |
| 213 | CBOP. | CASA MACAO JUAN CARLOS |
| 214 | CBOP. | CASAMEN PILATUNA JULIAN BOLIVAR |
| 215 | CBOP. | CASANOVA NARVAEZ FRANCISCO ESTEBAN |
| 216 | CBOP. | CASANOVA TOAPANTA JHONATAN ANDRES |
| 217 | CBOP. | CASCO PERACHIMBA DAVID ADEMAR |
| 218 | CBOP. | CASTELLANO SANTO EDWIN ROLANDO |
| 219 | CBOP. | CASTILLO ABAD CHRISTIAN MIGUEL |
| 220 | CBOP. | CASTILLO AGILA MARCO VINICIO |
| 221 | CBOP. | CASTILLO CORDERO SILVIO ROLANDO |
| 222 | CBOP. | CASTILLO GUEVARA ANDRES GUSTAVO |
| 223 | CBOP. | CASTILLO GUEVARA LUIS EDUARDO |
| 224 | CBOP. | CASTILLO PORTOCARRERO LEHDER GUSTAVO |
| 225 | CBOP. | CASTILLO ROMERO LENY DANIEL |
| 226 | CBOP. | CASTRO CARRENO MAURICIO LEONEL |
| 227 | CBOP. | CASTRO NUNEZ DANIEL SANTIAGO |
| 228 | CBOP. | CASTRO OBREGON JOSE FABRICIO |
| 229 | CBOP. | CATANA ALLAYCA JAIME PATRICIO |
| 230 | CBOP. | CATOTA CRUZ JUAN PABLO |
| 231 | CBOP. | CATOTA PURUNCAJA DARWIN OLMEDO |
| 232 | CBOP. | CAYAMBE PILCO ALEX GUSTAVO |
| 233 | CBOP. | CAYAMCELA GOMEZ JULIO CESAR |
| 234 | CBOP. | CAYANCELA PILAGUANO EDISON SANTIAGO |

| | | |
|-----|-------|--------------------------------------|
| 235 | CBOP. | CAZAR CEVALLOS ALEXANDER JORGE |
| 236 | CBOP. | CEBALLOS CHANCAY MIGUEL ANGEL |
| 237 | CBOP. | CEBALLOS TORRES FERNANDO BERNABE |
| 238 | CBOP. | CEDENO BARRETO MARLON ANTONIO |
| 239 | CBOP. | CEDENO MOREIRA RODDY GABRIEL |
| 240 | CBOP. | CEDENO RODRIGUEZ FABIAN MARCELO |
| 241 | CBOP. | CEDENO SANTOS JOSE DANIEL |
| 242 | CBOP. | CEDENO ZAMBRANO ANGEL MANUEL |
| 243 | CBOP. | CELI GANAN LUIS ALFREDO |
| 244 | CBOP. | CENTENO CHASI JORGE MARCELO |
| 245 | CBOP. | CERVANTES REASCOS JUAN CARLOS |
| 246 | CBOP. | CEVALLOS ALTAMIRANO ELICEO ABRAHAM |
| 247 | CBOP. | CEVALLOS EGAS LUIS HERMOGENES |
| 248 | CBOP. | CEVALLOS FUSTILLOS WASHINGTON MARCEL |
| 249 | CBOP. | CEVALLOS MENDOZA MIGUEL EFRAIN |
| 250 | CBOP. | CEVERINO GAONA ROBINSON CALIXTO |
| 251 | CBOP. | CHACON RODRIGUEZ FANKLIN MARCELO |
| 252 | CBOP. | CHAFLA NIETO GALO VINICIO |
| 253 | CBOP. | CHALA LARA GERZON ARMANDO |
| 254 | CBOP. | CHALA MINDA LUIS ALEXANDER |
| 255 | CBOP. | CHALA VASQUEZ DIEGO ANDRES |
| 256 | CBOP. | CHALACAN ROMERO FERNANDO JAVIER |
| 257 | CBOP. | CHALAN ALVARO DANILO |
| 258 | CBOP. | CHAMBA BUSTAN JULIO FABIAN |
| 259 | CBOP. | CHAMBA CASTILLO MIGUEL AGUSTIN |
| 260 | CBOP. | CHAMBA GUERRERO CESAR AUGUSTO |
| 261 | CBOP. | CHANATAXI SUNTAXI FRANKLIN PATRICIO |
| 262 | CBOP. | CHANCUSI DEFAZ JUAN GABRIEL |
| 263 | CBOP. | CHANGO CHANGO WALTER OMAR |
| 264 | CBOP. | CHASIPANTA HARO FAUSTO XAVIER |
| 265 | CBOP. | CHAUCA GUAMAN ANGEL VINICIO |
| 266 | CBOP. | CHAVEZ PRADO FERNANDO VLADIMIR |
| 267 | CBOP. | CHAVEZ VILLACRES DIEGO JACOB |
| 268 | CBOP. | CHICAIZA CAIZA CARLOS RUBEN |
| 269 | CBOP. | CHICAIZA CALAPAQUI JAIRO DARIO |
| 270 | CBOP. | CHICAIZA CAZA MIGUEL ANGEL |
| 271 | CBOP. | CHICAIZA CHILUIZA CLAUDIO ORLANDO |
| 272 | CBOP. | CHICAIZA CHILUIZA JOSE LUIS |

| | | |
|-----|-------|---------------------------------------|
| 273 | CBOP. | CHICAIZA CHISAGUANO ABELARDO |
| 274 | CBOP. | CHICAIZA GAGNAY EDISON RICARDO |
| 275 | CBOP. | CHICAIZA GAGNAY FREDDY MAURICIO |
| 276 | CBOP. | CHICAIZA GUAMAN GUIDO PATRICIO |
| 277 | CBOP. | CHICAIZA QUISHPE LUIS ANTONIO |
| 278 | CBOP. | CHICO CONSTANTE DIEGO ARMANDO |
| 279 | CBOP. | CHIGUANO RODRIGUEZ LUIS JAVIER |
| 280 | CBOP. | CHILUISA CHINGUERCELA LUIS EDUARDO |
| 281 | CBOP. | CHILUISA PERALVO DANIEL FERNANDO |
| 282 | CBOP. | CHINGUERCEL ZUMBA RUBEN FABIAN |
| 283 | CBOP. | CHIPANTIZA GUAILLAGUAMA JORGE ENRIQUE |
| 284 | CBOP. | CHIRIGUAYA JIMENEZ BRAULIO PAUL |
| 285 | CBOP. | CHIRIGUAYA SOLORZANO CRISTHIAN JESU |
| 286 | CBOP. | CHISAGUANO PALOMO LUIS FREDDY |
| 287 | CBOP. | CHITO CHITO ALEX PATRICIO |
| 288 | CBOP. | CHOEZ TOALA JOSE LUIS |
| 289 | CBOP. | CHUIZA GUANUNA ANGEL EDUARDO |
| 290 | CBOP. | CHULDE ALVAREZ DANIEL JAVIER |
| 291 | CBOP. | CHULDE PORTILLLA EDWIN VINICIO |
| 292 | CBOP. | CHUMO MARTINEZ RODYN YAMIL |
| 293 | CBOP. | COBOS LOPEZ ARTURO IVAN |
| 294 | CBOP. | COCHA ESPINOZA HECTOR IVAN |
| 295 | CBOP. | COCHA ROMERO LUIS MIGUEL |
| 296 | CBOP. | COCHA TELENCHANA VIDAL JAVIER |
| 297 | CBOP. | COCHA TIPANTAXI ROBERTO MAURICIO |
| 298 | CBOP. | COELLO DUENAS JORGE PATRICIO |
| 299 | CBOP. | COLCHA ESTRADA JUAN CARLOS |
| 300 | CBOP. | COLCHA PACA JUAN CARLOS |
| 301 | CBOP. | COLCHA VILEMA MILTON AUGUSTO |
| 302 | CBOP. | COLLAGUAZO VILLAMARIN EDISON ADOL |
| 303 | CBOP. | COMASISIN CAMPOS DARWIN NICOLAS |
| 304 | CBOP. | CONGO ARROYO LUIS ULPIANO |
| 305 | CBOP. | CONTRERAS MUNIZ FREDDY RAUL |
| 306 | CBOP. | CONZA GONSALEZ FRANCISCO JAVIER |
| 307 | CBOP. | CONZA PENA FRANCISCO ANDRES |
| 308 | CBOP. | COQUE MARTINEZ DARWIN FERNANDO |
| 309 | CBOP. | CORDERO CHAPIRO DARWIN EDUARDO |
| 310 | CBOP. | CORDOVA CONTRERAS HUGO ENRIQUE |

| | | |
|-----|-------|-----------------------------------|
| 311 | CBOP. | CORDOVA GALVEZ ROBISON ALEXANDER |
| 312 | CBOP. | CORDOVA REMACHE IVAN MICHAEL |
| 313 | CBOP. | CORDOVA RICAR ALEXANDER |
| 314 | CBOP. | CORO COELLO FRANKLIN GIOVANNI |
| 315 | CBOP. | CORONEL DIAZ CESAR GUSTAVO |
| 316 | CBOP. | CORONEL LAINES HENRRY PAUL |
| 317 | CBOP. | CORTEZ RODRIGUEZ PEDRO FERNANDO |
| 318 | CBOP. | CRIOLLO GONZALEZ ANGEL MEDARDO |
| 319 | CBOP. | CRIOLLO PUSDA DARWIN GUSTAVO |
| 320 | CBOP. | CRUZ CALAPAQUI LUIS FERNANDO |
| 321 | CBOP. | CRUZ CEVALLOS EDDY SANTIAGO |
| 322 | CBOP. | CRUZ PEREZ EDISON ALONSO |
| 323 | CBOP. | CRUZ RENGIFO JUAN JOSE |
| 324 | CBOP. | CRUZ ROMERO CARLOS JAIR |
| 325 | CBOP. | CRUZ ROMERO JHON VINICIO |
| 326 | CBOP. | CRUZ TUFINO EDWIN PATRICIO |
| 327 | CBOP. | CUARAN CUARAN FREDY JAVIER |
| 328 | CBOP. | CUASQUER CUASAPUD EDGAR IVAN |
| 329 | CBOP. | CUENCA CUENCA HERALDO ALBERTO |
| 330 | CBOP. | CUENCA OVIEDO JUAN CARLOS |
| 331 | CBOP. | CUENCA QUIZHPE LUIS ALCIVAR |
| 332 | CBOP. | CUEVA HURTADO EDIN ELIAS |
| 333 | CBOP. | CUEVA SARANGO ALEJANDRO PAUL |
| 334 | CBOP. | CUICHAN TIBAN MIGUEL ANGEL |
| 335 | CBOP. | CUJIGUASHPA HUEBLA DARWIN ORLANDO |
| 336 | CBOP. | CUMBAJIN CAIZA WILSON RENATO |
| 337 | CBOP. | CUMBICOS RAMOS JOSE GABRIEL |
| 338 | CBOP. | CUNALATA MEJIA EDISON JAVIER |
| 339 | CBOP. | CUNALATA TOAQUIZA SEGUNDO MECIAS |
| 340 | CBOP. | CUNDURI GUAMAN JOSE HUMBERTO |
| 341 | CBOP. | CUPUERAN VALLEJOS JUAN DIEGO |
| 342 | CBOP. | CURAY PUNINA OSCAR FABIAN |
| 343 | CBOP. | CURICHO YASIG JUAN CARLOS |
| 344 | CBOP. | CUYACHAMIN CHANALUISA WILLIAN ROG |
| 345 | CBOP. | CUYAGO GUACHI ALVARO FERNANDO |
| 346 | CBOP. | CUYO SEMBLANTES GERMAN ROBERTO |
| 347 | CBOP. | CUZCO CABASCANGO ROLANDO DAVID |
| 348 | CBOP. | DAVILA ORDONEZ JOSE FERNANDO |
| 349 | CBOP. | DE JESUS QUINONEZ CARLOS ALBERTO |

| | | |
|-----|-------|---|
| 350 | CBOP. | DE JESUS SANCHEZ FERNANDO DAVID |
| 351 | CBOP. | DE LA CRUZ ESPINOZA FRANKLIN ANDRES |
| 352 | CBOP. | DE LA CRUZ FERRIN WASHINGTON ROOSEVELT |
| 353 | CBOP. | DELGADO MALDONADO PEDRO NEILO |
| 354 | CBOP. | DELGADO PEREZ ANDRES ROBERTO |
| 355 | CBOP. | DELGADO SALAGATA LEANDRO PATRICIO |
| 356 | CBOP. | DIAS YUPANGUI EDISON GIOVANNY |
| 357 | CBOP. | DIAZ MENENDEZ DUMAR DIOGENES |
| 358 | CBOP. | DOMINGUEZ ARIAS MARCO ANTONIO |
| 359 | CBOP. | DUENAS ROSADO FERNANDO ANTONIO |
| 360 | CBOP. | DUQUE QUISHPE CRISTIAN EDUARDO |
| 361 | CBOP. | ELIZALDE VIVANCO RONALD JOSE |
| 362 | CBOP. | ENRIQUEZ ATIAJA EDISSON FABIAN |
| 363 | CBOP. | ENRIQUEZ CARVAJAL RODRIGO HERMOGENES |
| 364 | CBOP. | ENRIQUEZ CHAGUEZA NOLBERTO FABIAN |
| 365 | CBOP. | ENRIQUEZ CHAMORRO EDGAR PATRICIO |
| 366 | CBOP. | ERAS VERA HERMEL GREGORIO |
| 367 | CBOP. | ERAZO AVILES MARCO VICENTE |
| 368 | CBOP. | ERAZO MONTENEGRO JOFFRE FERNANDO |
| 369 | CBOP. | ESCOBAR CAICEDO DENMIS GABRIEL |
| 370 | CBOP. | ESCOBAR CHAMBA EDWIN BOLIVAR |
| 371 | CBOP. | ESCOBAR ESTRADA ANGEL DAVID |
| 372 | CBOP. | ESCOBAR JARAMILLO NELSON JAVIER |
| 373 | CBOP. | ESCOBAR TUQUERES KLEBER EFREN |
| 374 | CBOP. | ESMERALDAS ESPINOZA HENRY FABRICIO |
| 375 | CBOP. | ESPANA CARBO JOSE LUIS |
| 376 | CBOP. | ESPIN CAMPOS EDISON MESIAS |
| 377 | CBOP. | ESPIN CAZA RAUL WLADIMIR |
| 378 | CBOP. | ESPIN FLORES JOSE LUIS |
| 379 | CBOP. | ESPINOSA NARANJO ALEXANDER VICENTE |
| 380 | CBOP. | ESPINOZA ESPINOZA DANIEL FERNANDO |
| 381 | CBOP. | ESPINOZA HERNANDEZ JUAN CARLOS |
| 382 | CBOP. | ESPINOZA SUAREZ ALCIDES ROLANDO |
| 383 | CBOP. | ESQUIVEL QUISIMALIN DARIO XAVIER |
| 384 | CBOP. | ESTRADA GARCIA VICTOR HUGO |
| 385 | CBOP. | ESTRELLA CHILUISA EDISON ANDRES |
| 386 | CBOP. | FARINANGO IMBAQUINGO CRISTIAN SANTIAGO |

| | | |
|-----|-------|-----------------------------------|
| 387 | CBOP. | FERIGRA ARCE FERNANDO DAVID |
| 388 | CBOP. | FERNANDEZ FARINANGO WILMER ISRAEL |
| 389 | CBOP. | FERNANDEZ JUMBO RICARDO BOLIVAR |
| 390 | CBOP. | FERNANDEZ YANEZ DIEGO VINICIO |
| 391 | CBOP. | FERRIN LEON WILLAN MARCELO |
| 392 | CBOP. | FLORES CUICHAN EDGAR JAVIER |
| 393 | CBOP. | FLORES FLORES HERMEL MAURICIO |
| 394 | CBOP. | FLORES MAIGUA EDWIN EFRAIN |
| 395 | CBOP. | FLORES MEDINA VINICIO FERNANDO |
| 396 | CBOP. | FLORES MEZA FERNANDO PAUL |
| 397 | CBOP. | FLORES MURILLO JUNIOR DAVID |
| 398 | CBOP. | FLORES RIVERA EDISON DARIO |
| 399 | CBOP. | FLORES RIVERA WILMER LEONARDO |
| 400 | CBOP. | FLORES VARGAS CARLOS EDUARDO |
| 401 | CBOP. | FOLLECO DELGADO EDGAR JOSE |
| 402 | CBOP. | FRANCIS CASTILLO GIMMY EDSON |
| 403 | CBOP. | FRANCO ESPIN MANUEL ANTONIO |
| 404 | CBOP. | FRAY CEVALLOS CARLOS GEOVANNY |
| 405 | CBOP. | FREIRE CUASPUD DIEGO MANUEL |
| 406 | CBOP. | FREIRE SANCHEZ ELVIS ORLANDO |
| 407 | CBOP. | FUENTES SORNOZA CARLOS ANTONIO |
| 408 | CBOP. | GAIBOR MANZANO CRISTIAN FERNANDO |
| 409 | CBOP. | GALARZA CORREA GALO EDISON |
| 410 | CBOP. | GALARZA PASQUEL WILMER STALIN |
| 411 | CBOP. | GALARZA SALCEDO VICTOR HUGO |
| 412 | CBOP. | GALEAS LEDESMA EDGAR VICENTE |
| 413 | CBOP. | GALLEGOS CAMPOVERDE CARLOS AUGUS |
| 414 | CBOP. | GALLO MOLINA EDGAR GEOVANNY |
| 415 | CBOP. | GAONA GAONA JUAN CARLOS |
| 416 | CBOP. | GARCIA ANDRADE JOHNNY JAVIER |
| 417 | CBOP. | GARCIA BONILLA DANILO EDUARDO |
| 418 | CBOP. | GARCIA CASTILLO ANGEL DIOMEDES |
| 419 | CBOP. | GARCIA CERVANTES MARIO FERNANDO |
| 420 | CBOP. | GARCIA CEVALLOS DANIEL ALEJANDRO |
| 421 | CBOP. | GARCIA FRANCO LUIS ERNESTO |
| 422 | CBOP. | GARCIA GARCIA DARWIN LEONARDO |
| 423 | CBOP. | GARCIA HINOJOZA DARWIN ROBERTO |
| 424 | CBOP. | GARCIA LEON LUIS ANTONIO |
| 425 | CBOP. | GARCIA LOOR HENRY ERNESTO |

| | | |
|-----|-------|-----------------------------------|
| 426 | CBOP. | GARCIA QUIGUIRE WILMAN ARIOSTO |
| 427 | CBOP. | GARCIA RODRIGUEZ GUILLERMO ROMULO |
| 428 | CBOP. | GARCIA SANTANDER PUBLIO JAVIER |
| 429 | CBOP. | GARCIA TAPIA WASHINGTON MARCELO |
| 430 | CBOP. | GAVILANES ROCHINA TITO ROLANDO |
| 431 | CBOP. | GAVILANEZ YAMBOMBO MIGUEL ANGEL |
| 432 | CBOP. | GAVIN PAUCAR CESAR HUGO |
| 433 | CBOP. | GAYBOR DELGADO WALTER HERIBERTO |
| 434 | CBOP. | GOMEZ DIAZ CRISTIAN ARMANDO |
| 435 | CBOP. | GOMEZ LOPEZ EFRAIN JONATHAN |
| 436 | CBOP. | GOMEZ RUIZ DAVID FERNANDO |
| 437 | CBOP. | GOMEZ VERA SEBASTIAN RICARDO |
| 438 | CBOP. | GONSALEZ GONSALEZ XAVIER ALFONSO |
| 439 | CBOP. | GONZALEZ CHAVISNAN DIEGO ALBERTO |
| 440 | CBOP. | GONZALEZ GAROFALO JONAS DAVID |
| 441 | CBOP. | GONZALEZ GUILLEN FRANCISCO JAVIER |
| 442 | CBOP. | GONZALEZ LABANDA ROVER JHOVANI |
| 443 | CBOP. | GORDILLO RUIZ EDGAR DARIO |
| 444 | CBOP. | GRANDA ELIZALDE MARCO ANTONIO |
| 445 | CBOP. | GRANDA PALADINES NIVARDO MANUEL |
| 446 | CBOP. | GRANDA PARDO LUIS ARMANDO |
| 447 | CBOP. | GRANIZO SANUNGA PEDRO BALTAZAR |
| 448 | CBOP. | GRANJA ABARCA EDGAR PATRICIO |
| 449 | CBOP. | GRUESO CAICEDO CARLOS LUIS |
| 450 | CBOP. | GUACAN MORENO CARLOS EUGENIO |
| 451 | CBOP. | GUACHAMIN MARCILLO LUIS EDUARDO |
| 452 | CBOP. | GUACHAMIN SALCEDO FELIX PATRICIO |
| 453 | CBOP. | GUAGCHA GUACHO LUIS FABIAN |
| 454 | CBOP. | GUAILLA GUAILLA MANUEL RODRIGO |
| 455 | CBOP. | GUAILLA PUCHA EDISSON |
| 456 | CBOP. | GUAJALA GUAMAN EDWIN FABIAN |
| 457 | CBOP. | GUALAN GUALAN LUIS JACINTO |
| 458 | CBOP. | GUALAVISI GUAJAN FABIO RENAN |
| 459 | CBOP. | GUALOCHICO SALAZAR MANUEL OSWALD |
| 460 | CBOP. | GUALOTUNA ARGUELLO JUAN CARLOS |
| 461 | CBOP. | GUALOTUNA LINCANGO CRISTIAN GONZA |
| 462 | CBOP. | GUALPA CASA EDGAR RUBEN |
| 463 | CBOP. | GUALPA PILA DANIEL ALEJANDRO |
| 464 | CBOP. | GUAMAN AGUILERA LUIS EDUARDO |

| | | |
|-----|-------|-------------------------------------|
| 465 | CBOP. | GUAMAN CHASI FRANKLIN VINICIO |
| 466 | CBOP. | GUAMAN DIAZ JOSE LUIS |
| 467 | CBOP. | GUAMAN DIAZ JULIO CESAR |
| 468 | CBOP. | GUAMAN GUANUNA MARCO ANTONIO |
| 469 | CBOP. | GUAMAN GUAPULEMA STALIN BLADIMIR |
| 470 | CBOP. | GUAMAN YANEZ DANNY EDUARDO |
| 471 | CBOP. | GUAMANGALLO UCHUPANTA JORGE PAUL |
| 472 | CBOP. | GUAMANI PILACHANGA OSCAR LEONARDO |
| 473 | CBOP. | GUAMBUGUETE CASTILLO DIEGO FERNANDO |
| 474 | CBOP. | GUANGA CHUNATA FERNANDO GUSTAVO |
| 475 | CBOP. | GUANOLUISA PILAMONTA EDDY ORLANDO |
| 476 | CBOP. | GUANOLUISA TOAPANTA EDGAR XAVIER |
| 477 | CBOP. | GUANOQUIZA ONA DIEGO VINICIO |
| 478 | CBOP. | GUANOTOA NASIMBA LUIS PATRICIO |
| 479 | CBOP. | GUANOTUNA CHOTO JUAN CARLOS |
| 480 | CBOP. | GUARANDA FUEL DARIO GUILLERMO |
| 481 | CBOP. | GUAYGUA MEJIA MILTON HUMBERTO |
| 482 | CBOP. | GUERRERO ANGULO FABRICIO XAVIER |
| 483 | CBOP. | GUERRERO ARAUJO EDISON MIGUEL |
| 484 | CBOP. | GUERRERO ARTEAGA JEFFERSON RAMIRO |
| 485 | CBOP. | GUERRERO CHAPI PABLO FERNANDO |
| 486 | CBOP. | GUESPUD BUENDIA WILLIAM JAVIER |
| 487 | CBOP. | GUEVARA SEPA JOSE LUIS |
| 488 | CBOP. | GUEVARA ZAQUINAULA ALAN ALFREDO |
| 489 | CBOP. | GUIARSSI SANCHEZ GILBERTO RODOLFO |
| 490 | CBOP. | GUILLERMO CUZCO JOFFRE FABRICIO |
| 491 | CBOP. | GUINGLA GALLEGOS FREDY BOLIVAR |
| 492 | CBOP. | GUTIERREZ PATREL ROBERTO JOSE |
| 493 | CBOP. | GUZMAN GUALA OSCAR FABRICIO |
| 494 | CBOP. | GUZMAN HURTADO ANGEL ROBERTO |
| 495 | CBOP. | HELAO VELIZ DAVID GEOVANNY |
| 496 | CBOP. | HERNANDEZ NARVAEZ JHONYJAVIER |
| 497 | CBOP. | HERNANDEZ ROSERO JORGE ANDRES |
| 498 | CBOP. | HERRERA CALVOPINA ALONSO EFRAIN |
| 499 | CBOP. | HERRERA GOYA ERICK LEONARDO |
| 500 | CBOP. | HERRERA GUASTAY NELSON OSWALDO |
| 501 | CBOP. | HERRERA JACOME STALIN DAVID |
| 502 | CBOP. | HIDALGO POGO LENIN PAUL |
| 503 | CBOP. | HIDALGO SINMALEZA LUIS EDUARDO |

| | | |
|-----|-------|--|
| 504 | CBOP. | HUGO MALLA DIEGO FERNANDO |
| 505 | CBOP. | HUILCA CADME LICIDAS HERNAN |
| 506 | CBOP. | HURTADO PERRAZO DANILO ARMANDO |
| 507 | CBOP. | IMBAQUINGO CARLOSAMA EDISON ARMANDO |
| 508 | CBOP. | INGA GUALLPA CLAUDIO LEONARDO |
| 509 | CBOP. | INTRIAGO INTRIAGO MARIO SERAFIN |
| 510 | CBOP. | INTRIAGO MUNOZ DANIEL ALFREDO |
| 511 | CBOP. | INTRIAGO PALACIOS CESAR EDUARDO |
| 512 | CBOP. | ISA YALLICO LUIS ARNULFO |
| 513 | CBOP. | IZA JACHO DARWIN OSWALDO |
| 514 | CBOP. | IZA TOCTAGUANO HECTOR SAUL |
| 515 | CBOP. | IZA VEGA MARIO ENRIQUE |
| 516 | CBOP. | IZURIETA CHICAIZA LUIS DAVID |
| 517 | CBOP. | JACOME BOLAÑOS CHRISTIAN ADRIAN |
| 518 | CBOP. | JACOME CALDERON CHRISTIAN RENE |
| 519 | CBOP. | JACOME FLORES ANGEL GEOVANNY |
| 520 | CBOP. | JADAN TENEZACA BYRON JOSE |
| 521 | CBOP. | JAITIA BONILLA ORLANDO ISRAEL |
| 522 | CBOP. | JAPON LARA SEGUNDO FRANSISCO |
| 523 | CBOP. | JARA PERGUACHI WALTER PATRICIO |
| 524 | CBOP. | JARAMILLO ZAPATA CARLOS GUSTAVO |
| 525 | CBOP. | JARRIN GAIBOR JORGE DAVID |
| 526 | CBOP. | JEREMIAS BUENAVENTURA RICARDO SIEGFRIED |
| 527 | CBOP. | JIMENEZ GALLEGOS WILFRIDO FRANCISCO |
| 528 | CBOP. | JIMENEZ JIMENEZ ELIAS RIGOBERTO |
| 529 | CBOP. | JIMENEZ QUIZHPE JUAN CARLOS |
| 530 | CBOP. | JIMENEZ RAMIREZ RAMON JOSE |
| 531 | CBOP. | JIMENEZ REYES CRISTHIAN EDWIN |
| 532 | CBOP. | JIMENEZ ROJANO CARLOS ESTALIN |
| 533 | CBOP. | JIMENEZ TINITANA JOSE LUIS |
| 534 | CBOP. | JINEZ CHANAGUANO LEON PIO |
| 535 | CBOP. | JUMBO ROJAS MARCO VINICIO |
| 536 | CBOP. | LAGUA MORENO KLEBER EDISON |
| 537 | CBOP. | LAICA CONEJO JOSE RUBEN |
| 538 | CBOP. | LAINES CARPIO FRANCISCO CLOTARIO |
| 539 | CBOP. | LANCHANGO PILCA VICTOR ANIBAL |
| 540 | CBOP. | LARA ALVAREZ ROBINSON ALEJANDR |
| 541 | CBOP. | LARA BERMEO JEHAN EULER |

| | | |
|-----|-------|-------------------------------------|
| 542 | CBOP. | LARA DIAS JUAN GABRIEL |
| 543 | CBOP. | LARRAGA LOPEZ CRISTHIAN JAVIER |
| 544 | CBOP. | LASSO DURAN JUAN CARLOS |
| 545 | CBOP. | LASTRA BALLESTEROS JOHN LEONARDO |
| 546 | CBOP. | LATA LEMA HENRY OSWALDO |
| 547 | CBOP. | LEMA AZACATA JOSE MIGUEL |
| 548 | CBOP. | LEMA GUANOLUISA JUAN ARTURO |
| 549 | CBOP. | LEMA PILLAJO RENATO EDUARDO |
| 550 | CBOP. | LEMA YUNGAN MARIO |
| 551 | CBOP. | LEON ABRIL LUIS BENIGNO |
| 552 | CBOP. | LIGNA QUIANCHA EDISON MAURICIO |
| 553 | CBOP. | LINCANGO GUANUNA WILMER PAUL |
| 554 | CBOP. | LISINTUNA LASSO ROLANDO PATRICIO |
| 555 | CBOP. | LLAMUCA LARA SEGUNDO RIGOBERTO |
| 556 | CBOP. | LLAMUCA LOPEZ GUIDO ESTUARDO |
| 557 | CBOP. | LLANOS BARRAGAN CESAR WILFRIDO |
| 558 | CBOP. | LLERENA CARDENAS PABLO DAVID |
| 559 | CBOP. | LLIVI MARCATOMA LUIS ARTURO |
| 560 | CBOP. | LLUMIQUINGA NACATO EDISON MANUEL |
| 561 | CBOP. | LLUMIUGSI CHANGOLUISA DIEGO ARMANDO |
| 562 | CBOP. | LOAIZA ALVARADO DARWIN EFREN |
| 563 | CBOP. | LOJA DELGADO NESTOR ORLANDO |
| 564 | CBOP. | LOJAN AREVALO EDWIN LIZANDRO |
| 565 | CBOP. | LOMAS GALLEGOS MARCOS NOE |
| 566 | CBOP. | LOMBEIDA ARIAS FRANKLIN BELARMINO |
| 567 | CBOP. | LOOR COBENA LENIN FABRICIO |
| 568 | CBOP. | LOOR DEMERA JUAN CARLOS |
| 569 | CBOP. | LOOR FOGACHO FRANCISCO LEONARDO |
| 570 | CBOP. | LOPEZ FUEL DARWIN FERNANDO |
| 571 | CBOP. | LOPEZ QUIROZ RICARDO BLADIMIR |
| 572 | CBOP. | LOPEZ RUALES MANUEL PABLO |
| 573 | CBOP. | LOPEZ SANTILLAN DANILO ANDRES |
| 574 | CBOP. | LOPEZ VELEZ EDISON JAVIER |
| 575 | CBOP. | LOZANO PACHAR JOSE RAFAEL |
| 576 | CBOP. | LUCAS ARANA LEONEL GREGORIO |
| 577 | CBOP. | LUCIO BARRIGAS EDWIN MECIAS |
| 578 | CBOP. | LUCIO PAUCAR OMAR RODOLFO |
| 579 | CBOP. | LUDENA FALCONES JOHNNY DAVID |
| 580 | CBOP. | MACAS CANDO WILSON RENE |

| | | |
|-----|-------|------------------------------------|
| 581 | CBOP. | MACAS YAGUANA WALTER RODOLFO |
| 582 | CBOP. | MACIAS BURGOS JOSE ANTONIO |
| 583 | CBOP. | MACIAS ORMAZA CARLOS MANUEL |
| 584 | CBOP. | MADRIL GALARZA RUBEN DARIO |
| 585 | CBOP. | MAFLA VALLEJO JUAN DIEGO |
| 586 | CBOP. | MAGALLANES CALLE DIEGO ERNESTO |
| 587 | CBOP. | MAGALLANES MARQUEZ ROBERTO CARLO |
| 588 | CBOP. | MAJIN GUALACATA GIOVANNY JAVIER |
| 589 | CBOP. | MALDONADO IDROBO ALBERTO PATRICIO |
| 590 | CBOP. | MALDONADO TOLEDO CESAR EDUARDO |
| 591 | CBOP. | MALQUIN AYALA PATRICIO RENE |
| 592 | CBOP. | MANCHENO MASAQUIZA FLAVIO VINICIO |
| 593 | CBOP. | MANOBANDA ALTAMIRANO VICTOR HUGO |
| 594 | CBOP. | MANRIQUE SUAREZ WILSON FERNANDO |
| 595 | CBOP. | MANTILLA RAMIREZ ANGEL JACOBO |
| 596 | CBOP. | MANZANARES FLORES CRISTIAN ADRIAN |
| 597 | CBOP. | MANZANILLAS RAMIREZ LUIS ENRIQUE |
| 598 | CBOP. | MARCILLO SARANGO BYRON PATRICIO |
| 599 | CBOP. | MARQUEZ RAMIREZ MERLING DIMITRY |
| 600 | CBOP. | MARTINEZ ALMEIDA MAURICIO JAVIER |
| 601 | CBOP. | MARTINEZ CAJAS IVAN GERARDO |
| 602 | CBOP. | MARTINEZ IMBAQUINGO MIGUEL EDUARDO |
| 603 | CBOP. | MARTINEZ MAYA DANIEL ANDRES |
| 604 | CBOP. | MARTINEZ MENA EDISON ORLANDO |
| 605 | CBOP. | MARTINEZ OLVERA MISAEL VINICIO |
| 606 | CBOP. | MARTINEZ QUELAL EMERSON ALEXANDER |
| 607 | CBOP. | MARTINEZ QUINTANA NESTOR HIPOLITO |
| 608 | CBOP. | MARTINEZ REVELO NELSON HERNANDO |
| 609 | CBOP. | MARTINEZ RUALES PETERSSON ROLANDO |
| 610 | CBOP. | MARTINEZ YEPEZ DIEGO FERNANDO |
| 611 | CBOP. | MASACHE ESPINOZA MAURICIO SANTIAGO |
| 612 | CBOP. | MAYORGA ALARCON ALEX MARTIN |
| 613 | CBOP. | MAZA ROBLES OSMAR JESUS |
| 614 | CBOP. | MECA RIOS ANGEL ROLANDO |
| 615 | CBOP. | MEDINA AGUILAR BORIS JACINTO |
| 616 | CBOP. | MEDINA CUJANO NELSON FERNANDO |
| 617 | CBOP. | MEDINA LUZARDO LUIS DANIEL |
| 618 | CBOP. | MEDINA VALENCIA ROLANDO ALVARO |
| 619 | CBOP. | MEDRANDA LAZ MARCO ANTONIO |

| | | |
|-----|-------|--|
| 620 | CBOP. | MEJIA CARRILLO DIEGO ANDRES |
| 621 | CBOP. | MEJIA TRELLES WASHINGTON AMABLE |
| 622 | CBOP. | MELENDREZ SAMANIEGO WASHINGTON RODRIGO |
| 623 | CBOP. | MELENDREZ TIERRA DIEGO ARMANDO |
| 624 | CBOP. | MENA MORENO VICTOR HUGO |
| 625 | CBOP. | MENDEZ ESPINOZA JOSE LUIS |
| 626 | CBOP. | MENDEZ MENDEZ JIMMY ANDRES |
| 627 | CBOP. | MENDEZ UVIDIA EDWIN FRANKLIN |
| 628 | CBOP. | MENDOZA ORTEGA RAUDER VICENTE |
| 629 | CBOP. | MENDOZA SILVA JOSE LUIS |
| 630 | CBOP. | MENDOZA VALENZUELA MARIO ESTALIN |
| 631 | CBOP. | MENESES LOPEZ OMAR PATRICIO |
| 632 | CBOP. | MERCADO PRECIADO ADRIAN EDMUNDO |
| 633 | CBOP. | MERCHAN YANEZ MARIO MARCONI |
| 634 | CBOP. | MERINO CHAVEZ JORGE LUIS |
| 635 | CBOP. | MICANQUER FUELANTALA FREDY CARLOS |
| 636 | CBOP. | MIELES VELEZ ANGEL LEONARDO |
| 637 | CBOP. | MINA MAIRONGO CESAR EDUARDO |
| 638 | CBOP. | MINA MINA ALEXANDER DAVID |
| 639 | CBOP. | MINA POROZO MIGUEL ANDERZON |
| 640 | CBOP. | MINA PORTOCARRERO DIEGO ARMANDO |
| 641 | CBOP. | MINA RENDON NERIS ANDYS |
| 642 | CBOP. | MINANGO RODRIGUEZ DIEGO XAVIER |
| 643 | CBOP. | MINAYO MONTESDEOCA HUGO ANDRES |
| 644 | CBOP. | MIRANDA CAISALUISA FELIX CLAUDIO |
| 645 | CBOP. | MIRANDA MELENDRES CARLOS ROBINSON |
| 646 | CBOP. | MIZHUERO PALTA CRISTIAN MARCELO |
| 647 | CBOP. | MOLINA CALVOPINA EDISON ROBERTO |
| 648 | CBOP. | MOLINA CHICAIZA EDWIN FERNANDO |
| 649 | CBOP. | MOLINA DEFAZ EDISON FREDDY |
| 650 | CBOP. | MOLINA IBANEZ GUIDO LENIN |
| 651 | CBOP. | MOLINA QUIMBITA EDWIN PATRICIO |
| 652 | CBOP. | MOLINA TIMBILA CRISTIAN SANTIAGO |
| 653 | CBOP. | MONCADA AVILA DARWIN PATRICIO |
| 654 | CBOP. | MONCADA INFANTE JOFFRE EULISES |
| 655 | CBOP. | MONCAYO LEON JORGE GEOVANNY |
| 656 | CBOP. | MONTALVAN CHAMBA CARLOS DAVID |
| 657 | CBOP. | MONTALVAN MACAS DANIEL |

| | | |
|-----|-------|-------------------------------------|
| 658 | CBOP. | MONTALVO PAREDES WILLIAM FERNANDO |
| 659 | CBOP. | MONTALVO TORRES CRISTIAN VINICIO |
| 660 | CBOP. | MONTALVO TORRES JAIME PATRICIO |
| 661 | CBOP. | MONTENEGRO PEREZ JONATHAN ENRIQUE |
| 662 | CBOP. | MONTERO ANDALUZ MERWIN JESUS |
| 663 | CBOP. | MONTESDEOCA BASTIDAS DANIEL JAVIER |
| 664 | CBOP. | MONTOYA QUINONEZ WALTER ABRAHAM |
| 665 | CBOP. | MOPOSITA SANGUIL FRANKLIN DANIEL |
| 666 | CBOP. | MORA GUARNIZO HENRY VINICIO |
| 667 | CBOP. | MORA OLALLA DARWIN FABIAN |
| 668 | CBOP. | MORALES CERON VINICIO ISRAEL |
| 669 | CBOP. | MORALES GARCIA CRISTIAN WILSON |
| 670 | CBOP. | MORALES GARCIA PAUL ENRIQUE |
| 671 | CBOP. | MORALES LLANO LUIS WILLIAM |
| 672 | CBOP. | MORALES VEINTIMILLA LUIS ALBERTO |
| 673 | CBOP. | MORAN HOLGUIN MERLIN DUBERLI |
| 674 | CBOP. | MOREJON BONILLA CRISTIAN VLADIMIR |
| 675 | CBOP. | MORENO GAIBOR CARLOS HERNAN |
| 676 | CBOP. | MORENO PONCE JOSE GREGORIO |
| 677 | CBOP. | MORENO VILLARREAL JOFFRE SANTIAGO |
| 678 | CBOP. | MORETA GAROFALO JUAN CARLOS |
| 679 | CBOP. | MORETA TRUJILLO ALEX OSWALDO |
| 680 | CBOP. | MORILLO SANCHEZ CARLOS KLEVER |
| 681 | CBOP. | MOSQUERA ALMEIDA LUIS MANUEL |
| 682 | CBOP. | MOSQUERA BELDUMA ALEJANDRO GIOVANNI |
| 683 | CBOP. | MOSQUERA JUMBO LUIS ALBERTO |
| 684 | CBOP. | MOSQUERA POZO LUIS FABIAN |
| 685 | CBOP. | MOYANO AGUAY PATRICIO MARCELO |
| 686 | CBOP. | MOYANO ARMACHE ARMANDO ESTUARDO |
| 687 | CBOP. | MOYOTA QUISHPE EDISON OMAR |
| 688 | CBOP. | MUESES QUELAL DIEGO ANDRES |
| 689 | CBOP. | MULLO AGUALONGO TELMO EFRAIN |
| 690 | CBOP. | MUNOZ GUILLERMO CRISTIAN FABIAN |
| 691 | CBOP. | MUNOZ PINCAY GUIDO JOSE |
| 692 | CBOP. | MUQUINCHE ZAMBONINO VICTOR AVELINO |
| 693 | CBOP. | NAGUA CARTUCHE GUILBER ANIBAL |
| 694 | CBOP. | NARANJO SARMIENTO PEDRO GERMAN |
| 695 | CBOP. | NARVAEZ ARMAS RODRIGO JAVIER |
| 696 | CBOP. | NAVARRETE CASTRO STALIN EDUARDO |

| | | |
|-----|-------|-----------------------------------|
| 697 | CBOP. | NAVARRETE GORDON CLEVER VINICIO |
| 698 | CBOP. | NAVAS ESPIN RONALD GONZALO |
| 699 | CBOP. | NINABANDA NINABANDA JULIO CESAR |
| 700 | CBOP. | NINACURI QUINTUNA JOSE LUIS |
| 701 | CBOP. | NINACURI SANCHEZ WILMER SAUL |
| 702 | CBOP. | NOLE RAMIREZ PABLO FERNANDO |
| 703 | CBOP. | NUNEZ SOLIZ RENSO IVAN |
| 704 | CBOP. | OBACO GRANDA JUAN PEDRO |
| 705 | CBOP. | OBANDO RUIZ FAUSTO EDISON |
| 706 | CBOP. | OCAMPO ROJAS DANILO MAURICIO |
| 707 | CBOP. | OCAMPO SANCHEZ EDGAR LEANDRO |
| 708 | CBOP. | OCANA ALVARADO BYRON DANILO |
| 709 | CBOP. | OCHOA LLANOS CESAR ALBERTO |
| 710 | CBOP. | OJEDA ENCALADA JOHN ALEX |
| 711 | CBOP. | OJEDA PONLUISA JORGE LUIS |
| 712 | CBOP. | ONA NINAZUNTA WILMER MEDARDO |
| 713 | CBOP. | ONA ONA OSCAR OSWALDO |
| 714 | CBOP. | ONA PALMA MARIO ROGER |
| 715 | CBOP. | ONA PILAMUNGA EDISON REINALDO |
| 716 | CBOP. | ORBE FLORES FRANCISCO NICOLAS |
| 717 | CBOP. | ORDONEZ BONE HAIRO GEOVANNY |
| 718 | CBOP. | ORDONEZ SUAREZ JOSE DANIEL |
| 719 | CBOP. | ORDONEZ TOLEDO FELIX SANTOS |
| 720 | CBOP. | OROZCO AREVALO JORGE DARIO |
| 721 | CBOP. | OROZCO ZAPATA CLAUDIO ANTONIO |
| 722 | CBOP. | ORTEGA CHANDI EDWIN RODRIGO |
| 723 | CBOP. | ORTEGA SALAS JACINTO GERMAN |
| 724 | CBOP. | ORTIZ AINUCA FRANKLIN MEDARDO |
| 725 | CBOP. | ORTIZ CEDENO EDDY MAURICIO |
| 726 | CBOP. | ORTIZ FRANCO JAIME BOLIVAR |
| 727 | CBOP. | ORTIZ PILCO EDWIN DEIFILIO |
| 728 | CBOP. | OSORIO ESPIN CARLOS HUMBERTO |
| 729 | CBOP. | OSORIO TALABERA CHRISTIAN DAVID |
| 730 | CBOP. | OSORIO VEGA JOSE BOLIVAR |
| 731 | CBOP. | PABON CONGO DAVID JAVIER |
| 732 | CBOP. | PABON CONGO LUIS ANIBAL |
| 733 | CBOP. | PADILLA ACHOTE GEOVANNI RAUL |
| 734 | CBOP. | PADILLA GUAMBUGUETE CESAR GONZALO |
| 735 | CBOP. | PADILLA PADILLA JUAN PABLO |

| | | |
|-----|-------|------------------------------------|
| 736 | CBOP. | PAEZ CASTILLO PEDRO LUIS |
| 737 | CBOP. | PAGUAY GUIJARRO OSCAR DAVID |
| 738 | CBOP. | PAGUAY PAGUAY HOLGER FABIAN |
| 739 | CBOP. | PAILLACHO CHAPI SANTIAGO MIGUEL |
| 740 | CBOP. | PALACIOS CHALA DARWIN OSWALDO |
| 741 | CBOP. | PALADINES VEGA HENRRY RICHARD |
| 742 | CBOP. | PALADINEZ CHALARES BAYRON EFREN |
| 743 | CBOP. | PALLO CHAUCA LEONIDAS HENRY |
| 744 | CBOP. | PAMBABAY NINABANDA CRISTIAN ADRIAN |
| 745 | CBOP. | PANCHI CONSTANTE WILMER HORACIO |
| 746 | CBOP. | PANCHI ORTIZ WILSON JAVIER |
| 747 | CBOP. | PANGUL MERIZALDE PABLO MIGUEL |
| 748 | CBOP. | PANTOJA FLORES SANTIAGO DAVID |
| 749 | CBOP. | PAREDES CASTILLO ANGEL JAVIER |
| 750 | CBOP. | PAREDES JARAMILLO DIEGO OSWALDO |
| 751 | CBOP. | PAREDES MORALES DARWIN DANIEL |
| 752 | CBOP. | PAREDES PENAFIEL WILFRIDO NOLBERTO |
| 753 | CBOP. | PARRA CANAR DIEGO PAUL |
| 754 | CBOP. | PARRA PARRA VICTOR HUGO |
| 755 | CBOP. | PARRENO CAJO PEDRO PATRICIO |
| 756 | CBOP. | PASTRANA COROZO MARCO ANTONIO |
| 757 | CBOP. | PASTRANO ANDRANGO CARLOS OSWALDO |
| 758 | CBOP. | PASTUNA GUANOLUISA CRISTIAN PAUL |
| 759 | CBOP. | PATATE CHANCUSIG LUIS ALFONSO |
| 760 | CBOP. | PATIN PASTO KLEVER RODRIGO |
| 761 | CBOP. | PAUCAR MERINO ANGEL VICENTE |
| 762 | CBOP. | PAUCAR PAUCAR IVAN BENJAMIN |
| 763 | CBOP. | PAVON GALLARDO CARLOS EDUARDO |
| 764 | CBOP. | PAZ ABRIL REMIGIO OMAR |
| 765 | CBOP. | PAZ ZHINGRE JUAN DIEGO |
| 766 | CBOP. | PAZMINO CORRALES ESTEBAN XAVIER |
| 767 | CBOP. | PAZOS REA LUIS DANIEL |
| 768 | CBOP. | PENAFIEL LOAYZA JORGE LUIS |
| 769 | CBOP. | PENAFIEL NARANJO EDWIN JAVIER |
| 770 | CBOP. | PENAFIEL UBILLA WELLINGTON ALFREDO |
| 771 | CBOP. | PENARRETA DUARTE MARLON STALIN |
| 772 | CBOP. | PEREZ ALMEIDA LEONARDO JAVIER |
| 773 | CBOP. | PEREZ GALLEGOS CESAR FERNANDO |
| 774 | CBOP. | PEREZ MONTERO CESAR OSWALDO |

| | | |
|-----|-------|---|
| 775 | CBOP. | PEREZ PILATAXI CARLOS ROLANDO |
| 776 | CBOP. | PEREZ PONCE CARLOS PAOLO |
| 777 | CBOP. | PEREZ POZO JORGE LUIS |
| 778 | CBOP. | PEREZ QUINAUCHO PAUL JAVIER |
| 779 | CBOP. | PEREZ VAYAS DIEGO MARCELO |
| 780 | CBOP. | PILAPANTA PEREZ EDWIN ORLANDO |
| 781 | CBOP. | PILAQUINGA QUISHPE BOLIVAR ADRIAN |
| 782 | CBOP. | PILATASIG PASTUNA OSWALDO GUSTAVO |
| 783 | CBOP. | PILCA VASCONEZ MAURICIO VLADIMIR |
| 784 | CBOP. | PILCO GRANIZO GUSTAVO ENRIQUE |
| 785 | CBOP. | PILICITA JACOME CESAR MIGUEL |
| 786 | CBOP. | PILLA ACHI HUGO GEOVANNY |
| 787 | CBOP. | PILLAJO ANDRANGO HENRY IVAN |
| 788 | CBOP. | PILLAJO PILCO FREDY RUBEN |
| 789 | CBOP. | PILLISA CHASI HECTOR PAUL |
| 790 | CBOP. | PIMBOZA CHICAIZA FREDY PAUL |
| 791 | CBOP. | PINAN VASCO MARIO ALVARO |
| 792 | CBOP. | PINANJOTA CORO ALEX RAFAEL |
| 793 | CBOP. | PINARGOTE ARTEAGA JOSE DANIEL |
| 794 | CBOP. | PINDO CHILLOGALLO DIEGO VINICIO |
| 795 | CBOP. | PINZON CORREA CESAR JAVIER |
| 796 | CBOP. | PISUNA VALENCIA EDWIN JAVIER |
| 797 | CBOP. | PLASENCIA CANAVERAL FRANKLIN AUGUSTO |
| 798 | CBOP. | PLASENCIA CANAVERAL NOE MARCELO |
| 799 | CBOP. | PLASENCIA CHUSETTE ROMEL ESTUARDO |
| 800 | CBOP. | POJOTA CABASCANGO JORGE LUIS |
| 801 | CBOP. | PONCE MAIGUA HENRY GEOVANNY |
| 802 | CBOP. | PONCE QUINTANA ALONSO GREGORIO |
| 803 | CBOP. | PONLUISA GUEVARA MARTIN |
| 804 | CBOP. | PORTILLA VIZUETE FERNANDO PAUL |
| 805 | CBOP. | POTOSI POTOSI WILSON RAMIRO |
| 806 | CBOP. | POVEDA RIERA FRANCO BAYARDO |
| 807 | CBOP. | POZO POZO SERGIO ANDRES |
| 808 | CBOP. | POZO SEGURA FAUSTO ARMANDO |
| 809 | CBOP. | PRADO SARZOSA DIEGO XAVIER |
| 810 | CBOP. | PRIETO MERINO STALIN WLADIMIR |
| 811 | CBOP. | PROANO CARRION WASHINGTON OSWALDO |
| 812 | CBOP. | PROCEL DUTAN MAURICIO ALEJANDRO |

| | | |
|-----|-------|--------------------------------------|
| 813 | CBOP. | PUCHA FERNANDEZ ALVARO ALEXANDER |
| 814 | CBOP. | PURUNCAJA CHISAGUANO DANY GONZALO |
| 815 | CBOP. | QUEL MORILLO RUFINO VALENTIN |
| 816 | CBOP. | QUEL POZO WILLAN GONZALO |
| 817 | CBOP. | QUELAL CUASPUD KRISTHIAN BLADIMI |
| 818 | CBOP. | QUIMBITA CHANCUSIG CRISTIAN MAURICIO |
| 819 | CBOP. | QUIMIS CASTILLO BYRON ANDRES |
| 820 | CBOP. | QUIMIS CASTILLO FRANKLIN RAMON |
| 821 | CBOP. | QUINALUISA ANCHATIPAN DANILO FABIAN |
| 822 | CBOP. | QUINALUISA CAIZA EDISON FABIAN |
| 823 | CBOP. | QUINALUISA CALALA EDWIN XAVIER |
| 824 | CBOP. | QUINATO A QUINATO A MARIO ANDRES |
| 825 | CBOP. | QUINONEZ ANGULO CRISTIAN GEOVANNY |
| 826 | CBOP. | QUINONEZ CEDENO ALEX IVAN |
| 827 | CBOP. | QUINONEZ HURTADO GERMAN DANIEL |
| 828 | CBOP. | QUINONEZ MEZA LUIS CARLOS |
| 829 | CBOP. | QUINTANA ANCHATUNA DARIO XAVIER |
| 830 | CBOP. | QUINZO CABEZAS ISRAEL GEOVANNY |
| 831 | CBOP. | QUINZO COELLO HUGO DANILO |
| 832 | CBOP. | QUIROZ BENAVIDES JUAN CARLOS |
| 833 | CBOP. | QUISHPE BARRIONUEVO NELVIN GUSTAVO |
| 834 | CBOP. | QUISHPE ECHEVERRIA ALVARO BOLIVAR |
| 835 | CBOP. | QUISHPE PADILLA DAVID FERNANDO |
| 836 | CBOP. | RAMIREZ MANUEL ANTONIO |
| 837 | CBOP. | RAMIREZ PACHECO BISMARCK GEOVANNY |
| 838 | CBOP. | RAMIREZ PINENLA LEONIDAS FERNANDO |
| 839 | CBOP. | RAMIREZ SOLIS LUIS ANTONIO |
| 840 | CBOP. | RAMIREZ VILLA EDWIN FRANCISCO |
| 841 | CBOP. | RAMON CHUICO CRISTHIAN RENE |
| 842 | CBOP. | RAMOS CHIMBORAZO TYRONE JOVANNY |
| 843 | CBOP. | RAMOS JUMA LUIS MIGUEL |
| 844 | CBOP. | RAMOS PRADO WELLINGTON ALFREDO |
| 845 | CBOP. | RAMOS ROSERO MILTON ANIBAL |
| 846 | CBOP. | REASCOS REASCOS RICARDO PAUL |
| 847 | CBOP. | REATIQUI ALAJO CRISTIAN JAVIER |
| 848 | CBOP. | RECALDE CHANGO JAIME MARCELINO |
| 849 | CBOP. | REINOSO MOLINA WAGNER RICARDO |
| 850 | CBOP. | REVELO AGUILERA LUIS MOISES |
| 851 | CBOP. | REVELO PUSDA JOSE OLIVER |

| | | |
|-----|-------|-------------------------------------|
| 852 | CBOP. | REYES GALLEGOS MILTON PATRICIO |
| 853 | CBOP. | REYES TAPIA NELSON DANILO |
| 854 | CBOP. | RIOS GOMEZ GUSTAVO ROBERTO |
| 855 | CBOP. | RIOS OBANDO ALAN GABRIEL |
| 856 | CBOP. | RIOS OBANDO ALAN JUNIOR |
| 857 | CBOP. | RIVAS GAVILANES DIEGO RUBEN |
| 858 | CBOP. | RIVERA ARIAS SANTIAGO PAUL |
| 859 | CBOP. | RIVERA BENAVIDES EDGAR AUGUSTO |
| 860 | CBOP. | RIVERA PEREZ EMILIANO ROLANDO |
| 861 | CBOP. | RIVERA SEGOVIA GABRIEL ALEJANDRO |
| 862 | CBOP. | ROA SALAZAR JAIME ROBERTO |
| 863 | CBOP. | ROBLES ARMIJOS BOLIVAR NAPOLEON |
| 864 | CBOP. | ROCHA BUNGACHO WILSON JAVIER |
| 865 | CBOP. | RODRIGUEZ CUENCA ROBERT STALIN |
| 866 | CBOP. | RODRIGUEZ LOOR JOSE JAVIER |
| 867 | CBOP. | RODRIGUEZ RENGIFO CRISTIAN DAVID |
| 868 | CBOP. | RODRIGUEZ ROJAS JOSE LUIS |
| 869 | CBOP. | ROJAS EGAS LUIS FERNANDO |
| 870 | CBOP. | ROMERO CHICAIZA GALO XAVIER |
| 871 | CBOP. | ROMERO COMINA FABIAN ERNESTO |
| 872 | CBOP. | ROMERO GALLEGOS MATEO TEODOCIO |
| 873 | CBOP. | ROMERO MOSQUERA EDGAR JESUS |
| 874 | CBOP. | ROMERO SOTAMBA JORGE PATRICIO |
| 875 | CBOP. | ROMO HERNANDEZ LIZANDRO JAVIER |
| 876 | CBOP. | RONQUILLO GUANOTASIG EDGAR FABIAN |
| 877 | CBOP. | RUIZ AGUILA VICTOR ALFONSO |
| 878 | CBOP. | RUIZ CHANALUISA WILIAN GEOVANNY |
| 879 | CBOP. | RUIZ GUARINDA JHONSON ALFREDO |
| 880 | CBOP. | RUIZ MAFLA JHONATAN FABRICIO |
| 881 | CBOP. | RUIZ ORDONEZ JUAN CARLOS |
| 882 | CBOP. | RUIZ ORTIZ CHRISTIAN EDISON |
| 883 | CBOP. | SAETEROS CHIMBORAZO WILMON JHOVANNY |
| 884 | CBOP. | SAGÑAY NARANJO CHRISTIAN PATRICIO |
| 885 | CBOP. | SAILEMA IZA FRANKLIN IVAN |
| 886 | CBOP. | SAILEMA MAIGUA WILMER NICACIO |
| 887 | CBOP. | SALAO PEREZ NELSON FERNANDO |
| 888 | CBOP. | SALAZAR ANGULO MIGUEL EDUARDO |
| 889 | CBOP. | SALAZAR PAZOS LUIS VICENTE |

| | | |
|-----|-------|--------------------------------------|
| 890 | CBOP. | SALAZAR TOAPANTA LUIS PATRICIO |
| 891 | CBOP. | SALAZAR VELOZ EDGAR ANTONIO |
| 892 | CBOP. | SALGUERO PEREZ ERNESTO WILFRIDO |
| 893 | CBOP. | SALTOS PAREDES FREDY WASHINGTON |
| 894 | CBOP. | SALTOS RUMIGUANO RENZO WLADIMIR |
| 895 | CBOP. | SALTOS SANCHEZ SIXTO SANDINO |
| 896 | CBOP. | SALTOS VALENCIA WALTER VINICIO |
| 897 | CBOP. | SAN MARTIN BARROS ROMEL EDUARDO |
| 898 | CBOP. | SANAMBAY BRAVO HENRY ALBERTO |
| 899 | CBOP. | SANCHEZ ALBA NELSON BLADIMIR |
| 900 | CBOP. | SANCHEZ BARRENO ANGEL PAUL |
| 901 | CBOP. | SANCHEZ CAGUANA ROMULO SANTIAGO |
| 902 | CBOP. | SANCHEZ CALDERON EDISON DANIEL |
| 903 | CBOP. | SANCHEZ CASTILLO LUIS ALBERTO |
| 904 | CBOP. | SANCHEZ FREIRE DARIO SANTIAGO |
| 905 | CBOP. | SANCHEZ GARCIA MESIAS ARMANDO |
| 906 | CBOP. | SANCHEZ GUAYTARILLA DIEGO XAVIER |
| 907 | CBOP. | SANCHEZ MACAS JORGE ENRIQUE |
| 908 | CBOP. | SANCHEZ MEJIA RODRIGO SANTIAGO |
| 909 | CBOP. | SANCHEZ PICO JEOFFRE IVAN |
| 910 | CBOP. | SANCHEZ REINOSO SEGUNDO FROILAN |
| 911 | CBOP. | SANCHEZ TELLO PEDRO ROBERTO |
| 912 | CBOP. | SANCHEZ VACA DAVID GEOVANNY |
| 913 | CBOP. | SANCHEZ VERDEZOTO JORGE HERMEL |
| 914 | CBOP. | SANDOVAL CUMBAJIN LUIS IVAN |
| 915 | CBOP. | SANI MOYOTA JUAN CARLOS |
| 916 | CBOP. | SANTAMARIA ARIAS JOSE RODOLFO |
| 917 | CBOP. | SANTAMARIA CARDONA JONATHAN FABRICIO |
| 918 | CBOP. | SANTILLAN CAHUATIJO CARLOS ALBERTO |
| 919 | CBOP. | SANTILLAN VARGAS JOSE RUBEN |
| 920 | CBOP. | SANTOS JIMENEZ RONALD OMAR |
| 921 | CBOP. | SARAGURO AGILA HERMEL RODRIGO |
| 922 | CBOP. | SARMIENTO SARANGO JHOVANY NERBO |
| 923 | CBOP. | SARZOSA URREA GALO ENRIQUE |
| 924 | CBOP. | SATAN SALAZAR ALEJANDRO RODRIGO |
| 925 | CBOP. | SERRANO JIMENEZ FABIAN |
| 926 | CBOP. | SEVILLA VALDIVIEZO WILMER JONSHON |
| 927 | CBOP. | SEVILLANO VINUEZA EDWIN MARCELO |

| | | |
|-----|-------|------------------------------------|
| 928 | CBOP. | SHILQUIGUA CAJILEMA CARLOS ARMANDO |
| 929 | CBOP. | SIGUENZA MARIN DIEGO ARCENIO |
| 930 | CBOP. | SILVA AGUILAR EDGAR FERNANDO |
| 931 | CBOP. | SILVA CARRERA HENRY EDISON |
| 932 | CBOP. | SILVA CARRILLO LUIS GONZALO |
| 933 | CBOP. | SILVA CHILUIZA JOHN ISAIAS |
| 934 | CBOP. | SILVA MIRANDA BYRON FABIAN |
| 935 | CBOP. | SILVA PORTUGAL HENRY DEIVIS |
| 936 | CBOP. | SILVA RUIZ MARCO ANDRES |
| 937 | CBOP. | SILVERA GARCIA LUIS BERNARDO |
| 938 | CBOP. | SIMBA USINA EDISON JAVIER |
| 939 | CBOP. | SIMBANA PANCHI DANNY MAURICIO |
| 940 | CBOP. | SIMISTERRA ORTIZ JAVIER MAURICIO |
| 941 | CBOP. | SIVINTA SUAREZ MARCO ANTONIO |
| 942 | CBOP. | SOLANO ESTEVEZ DIEGO ARMANDO |
| 943 | CBOP. | SOLANO SERRANO MICHAEL MARCELO |
| 944 | CBOP. | SOLIS ARMIJO MIGUEL ALFONSO |
| 945 | CBOP. | SOLIS MENDOZA LUIS GABRIEL |
| 946 | CBOP. | SOLIS PEREZ WILLIAN FERNANDO |
| 947 | CBOP. | SOLIS SANCHEZ DANNI CERVANTES |
| 948 | CBOP. | SOLORZANO GUACHON FRANCISCO FABIA |
| 949 | CBOP. | SOPA CAGUANA LUIS HERNAN |
| 950 | CBOP. | SORIA PAREDES PEDRO ALFONSO |
| 951 | CBOP. | SORNOZA CEDENO BAYRON DAVID |
| 952 | CBOP. | SOTOMAYOR CEREZO JEFFERSON GUALBE |
| 953 | CBOP. | SUAREZ LEMA JOSE LUIS |
| 954 | CBOP. | SUAREZ LEMA LUIS MIGUEL |
| 955 | CBOP. | SUAREZ NOVILLO WILIAN GUSTAVO |
| 956 | CBOP. | SUAREZ RUIZ PETER JAVIER |
| 957 | CBOP. | SUAREZ TIPAN JHONNY FERNANDO |
| 958 | CBOP. | SULCA LEMA CARLOS ESTUARDO |
| 959 | CBOP. | SUNTASIG LISINTUNA SEGUNDO JOSE |
| 960 | CBOP. | SUNTAXI SUQUILLO JOSE ABEL |
| 961 | CBOP. | SUQUILLO GUALOTUNA LUIS VINICIO |
| 962 | CBOP. | SUQUISUPA DELEG DIEGO PATRICIO |
| 963 | CBOP. | TACURI REQUELME JUNIOR ALADINO |
| 964 | CBOP. | TADEO VASQUEZ JUAN CARLOS |
| 965 | CBOP. | TAIPE ALCARRAZ CARLOS JAVIER |
| 966 | CBOP. | TAIPE GALARZA LUIS HUMBERTO |

| | | |
|------|-------|-------------------------------------|
| 967 | CBOP. | TAMAY PAREDES JUAN CARLOS |
| 968 | CBOP. | TANDAZO QUEZADA JOSE GABRIEL |
| 969 | CBOP. | TAPIA ANDRANGO GABRIEL ELIAS |
| 970 | CBOP. | TAPIA HEREDIA NELSON PAQUITO |
| 971 | CBOP. | TAPIA MIRANDA DIEGO SEBASTIAN |
| 972 | CBOP. | TASIPANTA ROMERO JOSE LUIS |
| 973 | CBOP. | TELLO JUINA MAURICIO ROLANDO |
| 974 | CBOP. | TELLO VALLE JULIO CESAR |
| 975 | CBOP. | TENE TENE GUSTAVO PATRICIO |
| 976 | CBOP. | TENICOTA GUERRERO EDISSON MIGUEL |
| 977 | CBOP. | TENORIO CAICEDO GEORGE GEOVANI |
| 978 | CBOP. | TENORIO PORTOCARRERO ALEX ANDRES |
| 979 | CBOP. | TERAN HERRERA JUAN CARLOS |
| 980 | CBOP. | TERAN PALACIOS ESTEBAN SANTIAGO |
| 981 | CBOP. | TERAN PASPUEL VICTOR SANTIAGO |
| 982 | CBOP. | TIBANLOMBO CHISAG MARIO ANTONIO |
| 983 | CBOP. | TIGSE TOAPANTA DARWIN ROBERTO |
| 984 | CBOP. | TIMBIANO MONSERRATE ERNESTO JAVIER |
| 985 | CBOP. | TIMBILA CRESPO JAIME ORLANDO |
| 986 | CBOP. | TIPAN CUEVA DARWIN PATRICIO |
| 987 | CBOP. | TIPAN SANCHEZ FAUSTO VINICIO |
| 988 | CBOP. | TIPAN SUNTAXI ELVIS PAUL |
| 989 | CBOP. | TIPAN TACO FAUSTO SAUL |
| 990 | CBOP. | TIPANTIZA NEPAS CHRISTIAN ABEL |
| 991 | CBOP. | TITE MESIAS LUIS OSWALDO |
| 992 | CBOP. | TITUANA QUISHPE JUAN CARLOS |
| 993 | CBOP. | TIXE VILLA JORGE EFRAIN |
| 994 | CBOP. | TIXILIMA TUGUMBANGO ALEX FREDY |
| 995 | CBOP. | TOAPANTA CHASI CLEVER MAURICIO |
| 996 | CBOP. | TOAPANTA GUANOQUIZA GILBER PATRICIO |
| 997 | CBOP. | TOAPANTA RODRIGUEZ RUBEN HUMBERTO |
| 998 | CBOP. | TOAPANTA TULCAN DANIEL FABIAN |
| 999 | CBOP. | TOAPANTA ZUMBA BYRON GEOVANNY |
| 1000 | CBOP. | TOAQUIZA MALLIQUINGA IVAN SANTIAGO |
| 1001 | CBOP. | TOAQUIZA PUCO ANIBAL RAUL |
| 1002 | CBOP. | TOAQUIZA YUGSI CRISTIAN PAUL |
| 1003 | CBOP. | TOPA UNTUNA BYRON RUPERTO |
| 1004 | CBOP. | TORAL LOPEZ OSCAR RAMIRO |
| 1005 | CBOP. | TORO MOROCHO EDISON GALO |

| | | |
|------|-------|------------------------------------|
| 1006 | CBOP. | TORRES BALLADARES EDWIN VINICIO |
| 1007 | CBOP. | TORRES DUCHICELA DIEGO MAURICIO |
| 1008 | CBOP. | TORRES GOMEZ JOFFRE GEOVANNY |
| 1009 | CBOP. | TORRES GRANDA LUIS FAVIAN |
| 1010 | CBOP. | TORRES MANOBANDA CARLOS ENRIQUE |
| 1011 | CBOP. | TORRES MATAMOROS JOHN ORLANDO |
| 1012 | CBOP. | TORRES MORA CRISTHIAN DANILO |
| 1013 | CBOP. | TORRES PONCE CRISTHIAN NOEL |
| 1014 | CBOP. | TORRES TORRES OMAR FABRICIO |
| 1015 | CBOP. | TRIANA VALDIVIEZO VICTOR ARMANDO |
| 1016 | CBOP. | TROYA ESCUDERO EDGAR FABRICIO |
| 1017 | CBOP. | TRUJILLO CHICAIZA GERMANICO DAVID |
| 1018 | CBOP. | TRUJILLO SALVATIERRA MARLON ARTURO |
| 1019 | CBOP. | TUFINO FIGUEROA JOSE ANDRES |
| 1020 | CBOP. | TULCAN CHACHALO CLEVER FERNANDO |
| 1021 | CBOP. | TUQUINGA CADENA OSCAR DAVID |
| 1022 | CBOP. | TUZA SORIA DANILO FERNANDO |
| 1023 | CBOP. | UBE JIMENEZ ORLY FERNANDO |
| 1024 | CBOP. | UGSHA CAJAMARCA MANUEL JESUS |
| 1025 | CBOP. | UGSHA VEGA GUIDO FABIAN |
| 1026 | CBOP. | URBANO AREVALO NELSON LEANDRO |
| 1027 | CBOP. | URREA VILLARES JUAN BENIGNO |
| 1028 | CBOP. | VACA GAVILANES PABLO GERMANICO |
| 1029 | CBOP. | VACA ORTIZ WILMER FREDDY |
| 1030 | CBOP. | VACA QUISHPE WILLIAM OSWALDO |
| 1031 | CBOP. | VALDEZ ESPINOZA DARWIN ALEJANDRO |
| 1032 | CBOP. | VALDEZ SANCHEZ CARLOS JULIO |
| 1033 | CBOP. | VALENCIA GODOY WASHINGTON MANUEL |
| 1034 | CBOP. | VALENCIA LARA DANIEL ALBERTO |
| 1035 | CBOP. | VALENCIA MEJIA MIGUEL ALEXANDER |
| 1036 | CBOP. | VALENCIA SANCHEZ NEPTALI ARNULFO |
| 1037 | CBOP. | VALENTE CEPEDA HUMBERTO |
| 1038 | CBOP. | VALERIANO PONCE DANNY AGUSTIN |
| 1039 | CBOP. | VALLADARES GUILCASO LUIS FABIAN |
| 1040 | CBOP. | VALVERDE CHASI JHONNY PAUL |
| 1041 | CBOP. | VARAS DIAZ JONATHAN ALEXANDER |
| 1042 | CBOP. | VARAS SANCHEZ HERNAN EMILIO |
| 1043 | CBOP. | VARGAS GAROFALO EDWIN VICENTE |
| 1044 | CBOP. | VARGAS QUINTANA NESTOR JOSELITO |

| | | |
|------|-------|-------------------------------------|
| 1045 | CBOP. | VARGAS SIMBA JUAN DIEGO |
| 1046 | CBOP. | VASCONEZ ACURIO HENRY RICARDO |
| 1047 | CBOP. | VASQUEZ BONILLA JONATHAN JOSE |
| 1048 | CBOP. | VASQUEZ CANCHIG DANIEL EDUARDO |
| 1049 | CBOP. | VEGA ORTIZ HECTOR JAMIL |
| 1050 | CBOP. | VELA TUBON DIEGO JACOBO |
| 1051 | CBOP. | VELARDE VARELA FREDDY XAVIER |
| 1052 | CBOP. | VELASCO ARIAS ROBERTO CARLOS |
| 1053 | CBOP. | VELASCO BALSECA WALTER WELINGTON |
| 1054 | CBOP. | VELASCO CHANGO DARWIN HERNAN |
| 1055 | CBOP. | VELASCO LLAMUCA HUGO GONZALO |
| 1056 | CBOP. | VELASQUEZ PONCE CRISTIAN ALBERTO |
| 1057 | CBOP. | VELATA BONILLA JOSE LUIS |
| 1058 | CBOP. | VELEZ BERMEO JUAN ANTONIO |
| 1059 | CBOP. | VELEZ LUCAS CARLOS ENRIQUE |
| 1060 | CBOP. | VELEZ SOLORIZANO JOSE ANTONIO |
| 1061 | CBOP. | VELIZ BOHORQUEZ PETER JONATHAN |
| 1062 | CBOP. | VELOZ CAMINO ANGEL MANUEL |
| 1063 | CBOP. | VELOZ GUINGLA JOFFRE ANIBAL |
| 1064 | CBOP. | VELOZ PILAMUNGA CARLOS VICENTE |
| 1065 | CBOP. | VELOZ ZAPATA ORLANDO JAVIER |
| 1066 | CBOP. | VERA RIVAS KLEBER DANILO |
| 1067 | CBOP. | VERA SANTANA JHONNY JOSE |
| 1068 | CBOP. | VERA VERDUGA ROLANDO ROGELIO |
| 1069 | CBOP. | VERDEZOTO ESPINOZA ANGEL LAURIANO |
| 1070 | CBOP. | VERDEZOTO LOACHAMIN DARWIN GEOVANNY |
| 1071 | CBOP. | VERDEZOTO MERCHAN CRISTIAN AUGUST |
| 1072 | CBOP. | VERDEZOTO VERDEZOTO ROQUE GERMAN |
| 1073 | CBOP. | VIERA JIMENEZ MANUEL CRISTOBAL |
| 1074 | CBOP. | VIERA ZAMBONINO MARCO VINICIO |
| 1075 | CBOP. | VILANEZ CANDO JOSE ALEXANDER |
| 1076 | CBOP. | VILLA YUMISEBA JAVIER FERNANDO |
| 1077 | CBOP. | VILLAFUERTE BAQUE LIVINGSTON ALEXA |
| 1078 | CBOP. | VILLAFUERTE GARCIA TITO ARMANDO |
| 1079 | CBOP. | VILLALBA GUERRON WALTER HIPOLITO |
| 1080 | CBOP. | VILLALBA YEPEZ GUILLERMO ISAAC |
| 1081 | CBOP. | VILLALTA ESTRADA PATRICIO ALEJANDR |
| 1082 | CBOP. | VILLALVA BARCENES HENRY GEOVANNY |

| | | |
|------|-------|--|
| 1083 | CBOP. | VILLAMARIN FAJARDO HECTOR PATRICIO |
| 1084 | CBOP. | VILLAMARIN HIDALGO MICHAEL FERNAND |
| 1085 | CBOP. | VILLAMARIN PANCHI JUAN CARLOS |
| 1086 | CBOP. | VILLARREAL GARRIDO RICHARD ALEJAND |
| 1087 | CBOP. | VILLARREAL PUENTE LUIS RICARDO |
| 1088 | CBOP. | VILLARROEL ESTRELLA JAIME PATRICIO |
| 1089 | CBOP. | VILLARRUEL CHICO JOSE EDUARDO |
| 1090 | CBOP. | VILLAVICENCIO TACO MARIO PATRICIO |
| 1091 | CBOP. | VINCES NAVARRETE CESAR ARNALDO |
| 1092 | CBOP. | VINOCUNA VILLACIS DARWIN PATRICIO |
| 1093 | CBOP. | VINUEZA BORRERO ROBERT EBELIO |
| 1094 | CBOP. | VIRACOCCHA VERDEZOTO EDWIN PATRICIO |
| 1095 | CBOP. | VITERI REINOSO DIEGO FERNANDO |
| 1096 | CBOP. | VIVANCO CHANGO MARCO VINICIO |
| 1097 | CBOP. | VIVAR MEDINA NELSON MANUEL |
| 1098 | CBOP. | VIZCAINO ORTEGA MIGUEL RODRIGO |
| 1099 | CBOP. | YACELGA GRANDA EDWIN XAVIER |
| 1100 | CBOP. | YAGUACHE ESCOBAR FRANCO EUGENIO |
| 1101 | CBOP. | YAGUANA SALINAS JUAN CARLOS |
| 1102 | CBOP. | YANACALLO GUAMBI JOSE JAVIER |
| 1103 | CBOP. | YANCE VILLACIS PEDRO ALEJANDRO |
| 1104 | CBOP. | YANCHAGUANO TANDALLA JORGE LUIS |
| 1105 | CBOP. | YANEZ CRUZ JORGE JAVIER |
| 1106 | CBOP. | YANEZ LUCIO XAVIER MESIAS |
| 1107 | CBOP. | YANEZ QUISPE JORGE EDUARDO |
| 1108 | CBOP. | YANQUI BASANTES LUIS ALFREDO |
| 1109 | CBOP. | YAR CASANOVA HECTOR MIGUEL |
| 1110 | CBOP. | YASIG PILAMUNGA ANDRES ROBERTO |
| 1111 | CBOP. | YAULI MARTINEZ MARCO BERNARDO |
| 1112 | CBOP. | YAURI LOJAN RICHARD MAURICIO |
| 1113 | CBOP. | YEPEZ MONTENEGRO WASHINGTON BOLIV |
| 1114 | CBOP. | YEPEZ PORTILLA FRANKLIN DAVID |
| 1115 | CBOP. | YUGCHA TOAQUIZA NELSON GERARDO |
| 1116 | CBOP. | YUNGA LOJA JAVIER HERNAN |
| 1117 | CBOP. | YUNGAN YUQUILEMA LUIS FERNANDO |
| 1118 | CBOP. | YUPANGUI CHULLI LUIS HUMBERTO |
| 1119 | CBOP. | ZAMBRANO CARRENO FRANCISCO DIOMEDES |
| 1120 | CBOP. | ZAMBRANO CIFUENTES CARLOS ALEJAND |

| | | |
|------|-------|---------------------------------------|
| 1121 | CBOP. | ZAMBRANO MOREIRA NELSON MARON |
| 1122 | CBOP. | ZAMBRANO OLIVO ELIO RAMON |
| 1123 | CBOP. | ZAMBRANO REASCO HENRY ANASTACIO |
| 1124 | CBOP. | ZAMBRANO SABANDO CRISTIAN ROBERTO |
| 1125 | CBOP. | ZAMBRANO VILLAVICENCIO CARLOS ANTONIO |
| 1126 | CBOP. | ZAPATA CASA EFRAIN RENATO |
| 1127 | CBOP. | ZAPATA CASTILLO ALBERTH PLACIDO |
| 1128 | CBOP. | ZAPATA HERMOSA WILLIAM FERNANDO |
| 1129 | CBOP. | ZAVALA ROLDAN JORGE LUIS |
| 1130 | CBOP. | ZHINGRE QUIROGA JOSE RENE |
| 1131 | CBOP. | ZUMBA IZA EDWIN PATRICIO |
| 1132 | CBOP. | ZUNIGA HERNANDEZ NESTOR HERMEL |
| 1133 | CBOP. | ZUNIGA REINO ANDRES MESIAS |
| 1134 | CBOP. | ZURITA MORALES DANNY JEFFERSON |
| 1135 | CBOS. | SANCHEZ SALDARRIAGA MIGUEL ANGEL |

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Encárguese del registro y notificación, a la Dirección de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, a los once (11) días del mes de diciembre de 2023.

MONICA
ROSA IRENE
PALENCIA
NUÑEZ

Firmado digitalmente
por MONICA ROSA
IRENE PALENCIA
NUÑEZ
Fecha: 2023.12.11
21:07:47 -05'00'

Dra. Mónica Palencia Nuñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

dv/gg/cb/jr

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0061-A**SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código referido, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “ Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé que: “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;

Que, el artículo 2 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 435 de 11 de enero de 2007, dispone: “El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional”;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, determina: “El Consejo Nacional de Aviación Civil es una entidad de derecho público, autónoma, con personería jurídica, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto: a) Un delegado nombrado por el Presidente de la República del más alto nivel y experiencia, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Comandante General de la Fuerza Aérea o su delegado; c) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado; d) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado; e) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado g) Un representante de la Federación de las Cámaras de Turismo; h) Un representante de las empresas nacionales de aviación; e, i) Un representante de las cámaras de la producción.”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que cedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; los derechos, obligaciones y competencias serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió “LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al/la Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica como delegado/a permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo 2.- El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El/la delegado/a será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la

presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Consejo de Aviación Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0018-A de 21 de abril de 2023; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "FUNDACIÓN
INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC"**

Convenio CBF-MREMH-2023-002

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Embajador Luis Vayas Valdivieso, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) "**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de los Estados Unidos, representada en el Ecuador por la señorita Estefanía Paola Tigero Hermenejildo, en su calidad de representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el siguiente Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Oficio S/N, de 20 de mayo de 2022, el representante legal de "**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**" en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.2 Con Resolución N° 0000008, de 19 de enero de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera "**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**".

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera "**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**", que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

3.1. De conformidad con su estatuto, el objetivo de la organización es:

"(...) promover la salud y bienestar de niños de todo el mundo proveyendo de fondos suficientes a clínicas médicas en todo el mundo, alentando y organizando misiones médicas a naciones subdesarrolladas, y proporcionando asistencia a individuos que buscan promover el fin de la Asociación de niños más saludables a lo largo del mundo (...)".

3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental "**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**", se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- a) Apoyar en disminuir la desnutrición crónica hacia los menores de cinco años y mujeres embarazadas.
- b) Fortalecer la educación salud sexual y reproductiva a través de una coordinación intersectorial e interinstitucional para responder a la multicausalidad del embarazo adolescente.
- c) Promover la prevención de enfermedades crónicas evitables, con especial énfasis en la diabetes mellitus y la hipertensión.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas.
- b) Formación de talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica y/o social con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- e) Investigación relacionada con su sector de intervención en beneficio de las entidades públicas y privadas que se relacionan con la gestión de la ONG en el país.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

5.1 La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.

- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las Carteras de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas, y a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, y a las poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la Organización recibiere recursos adicionales a la planificación aprobada, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a cambio o sustitución de representante legal, cambio de apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos correspondientes de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar de lo realizado a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos de notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- u) Ceder a la contraparte ecuatoriana los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo de elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

- c) Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilite su estatus migratorio.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones

establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos, e informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La Organización está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

11.1 La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa ecuatoriana en materia impositiva.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto

mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD – FIMRC

Dirección: Barrio Carmen Buchelli, Parroquia de Anconcito.

Ciudad: Salinas – Santa Elena

Teléfono: 0989329053

Correo electrónico: operations.ecuador@fimrc.org; quitolegal@outlook.com

Página web: www.fimrc.org /https://www.fimrc.org/actividades-realizadas-en-ecuador

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**”, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

15. 1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- b) Por solicitud expresa de la ONG.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **03 02 2023**

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Por la ONG

Luis Vayas Valdivieso
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Estefanía Paola Tigreiro Hermenejildo
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA
PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0107-R**Quito, 19 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 1996, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10075-2, Ergonomic principles related to mental workload — Part 2: Design principles.;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10075-2:1996**, como la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-2, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 2: Principios de diseño (ISO 10075-2:1996, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0190** de fecha 14 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-2, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 2: Principios de diseño (ISO 10075-2:1996, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-2, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 2: Principios de diseño (ISO**

10075-2:1996, IDT); mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-2, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 2: Principios de diseño (ISO 10075-2:1996, IDT)** que brinda orientación sobre el diseño de sistemas de trabajo, incluido el diseño de tareas y equipos de diseño de sistemas de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10075-2:2023 (Primera Edición - Versión Corregida INEN)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0108-R**Quito, 19 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2004, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10075-3, Ergonomic principles related to mental workload — Part 3: Principles and requirements concerning methods for measuring and assessing mental workload.**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10075-3:2004**, como la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-3, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 3: Principios y requisitos referentes a los métodos para la medida y evaluación de la carga mental de trabajo (ISO 10075-3:2004, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0191** de fecha 15 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-3, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 3: Principios y requisitos referentes a los métodos para la medida y evaluación de la carga mental de trabajo (ISO 10075-3:2004, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el

carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-3, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 3: Principios y requisitos referentes a los métodos para la medida y evaluación de la carga mental de trabajo (ISO 10075-3:2004, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-3, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 3: Principios y requisitos referentes a los métodos para la medida y evaluación de la carga mental de trabajo (ISO 10075-3:2004, IDT)** que brinda orientación sobre el diseño de sistemas de trabajo, incluido el diseño de tareas y equipos de diseño de sistemas de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10075-3:2023 (Primera Edición - Versión Corregida INEN)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0109-R**Quito, 19 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 1999, publicó la Segunda edición de la ISO 3507:1999 *Laboratory glassware – Pyknometers*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 3507:1999 como la Segunda edición de NTE INEN-ISO 3507, Material de vidrio para laboratorio – Picnómetros (ISO 3507:1999, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. LAB-0015 de fecha 18 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3507, Material de vidrio para laboratorio – Picnómetros (ISO 3507:1999, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3507, Material de vidrio para laboratorio – Picnómetros (ISO 3507:1999, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3507, Material de vidrio para laboratorio – Picnómetros (ISO 3507:1999, IDT)**, que especifica los requisitos para una serie de picnómetros de uso general en laboratorio, para la determinación de las densidades de líquidos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3507:2023** (Segunda Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0110-R**Quito, 19 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, dirigido a la Directora Ejecutiva del ARCSA, se indica “(...) *el INEN solicita a usted de la manera más cordial su posición sobre la Propuesta de Derogación de los 26 RTE INEN por tener duplicidad regulatoria.*”.
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “(...) *en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente*”.
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698-OF de 26 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala al MPCEIP que “*El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: (...) RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1 + Modificatoria 2 + Modificatoria 3 (...), cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-085 de 2021-08-02*”, e informa que “(...) *mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente*”.
4. El Informe Técnico Nro. DRE-2021-085 de 02 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “*Según la información emitida por el área de Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) y validada a través del sistema ECUAPASS, que gestiona el INEN, los productos sujetos a control de los reglamentos técnicos: RTE INEN 049 (2R); RTE INEN 65; RTE INEN 186 al momento requiere la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN como documento de control previo (DCP) a la importación, razón por la cual, en caso de su derogación, causaría impacto fiscal en las recaudaciones del INEN*”.
5. El Informe Técnico Ibídem de 02 de agosto de 2021, el INEN señala “(...) *justificación técnica para recomendar la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”, y en la Tabla 3 Análisis comparativo entre ARCSA - INEN señala:*

| | |
|--|--|
| Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA | Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN |
| Producto: Tetinas y biberones | |
| La Resolución ARCSADE0262016YMIH, corresponde a la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan. | REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” |
| Duplicidad de control | |
| Los condones, tetinas, biberones, y equipos electro-médicos, son considerados dispositivos médicos; motivo por el cual previo a su comercialización en el país deben contar con Registro Sanitario emitido por la ARCSA. Es decir, estos productos ya son regulados, controlados y vigilados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA. | |

6. El Informe Técnico Ibídem de 2 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: -“En el marco del cumplimiento del artículo 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 068 y, en relación con lo mencionado por la ARCSA se debe derogar los Reglamentos Técnicos INEN mencionados en el presente informe, considerando que existe una duplicidad de regulación, control y vigilancia de los productos sujetos a control de los 3 RTE INEN mencionados en el presente informe, generando una duplicidad de procedimientos administrativos.”; “Según lo establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad los reglamentos técnicos ecuatorianos han sido elaborados con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas, y no con fines recaudatorios”.

7. El Informe Técnico Ibídem de 2 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda “Sobre la base de los resultados del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos con la ARCSA, se recomienda la derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos: (...) RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1+Modificatoria 2 + Modificatoria 3 (...)”.

8. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1975-O de 30 de agosto de 2021, mediante el cual por parte de la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que “(...) tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, dando cumplimiento al Art. 38 del Reglamento de la Ley de Calidad, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando con toda la información, con fechas actualizadas, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación;

con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente. De la misma manera, tomando en cuenta las implicaciones legales, técnicas y de auditoría de los RTE's, para los próximos reglamentos identificados que deben ser enviados como propuesta de derogación, es necesario recibir el trámite completo con todos los requisitos necesarios”.

9. Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala *“En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual textualmente: “Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal (...),” además, indica que “remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68”.*

10. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN; RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”. -: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 065.”*

11. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: *“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido una pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68”.*

12. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.*

13. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“Me refiero al oficio Nro.*

INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”.

14. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministro de Finanzas señaló que: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo**”.* (el resaltado no consta en el original).

15. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: *“Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”.*

16. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0074-O de 20 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: *“En atención al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0620-OF de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se solicita el pronunciamiento favorable a la propuesta derogatoria del (...) RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1+Modificatoria 2 + Modificatoria 3; (...) no requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio - AIR, según los lineamientos para la elaboración de AIR ex ante emitidos por la Subsecretaría de Administración Pública. En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos en los reglamentos señalados, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, esta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”.*

17. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señala *“De acuerdo a la reunión mantenida el pasado 20 de octubre, y el envío de la hoja de ruta de la fase 2 de revisión de RTES, adjunto algunas observaciones realizadas en la presentación y proceso, así como lineamientos generales a tomar en cuenta en esta etapa (...)”.*

18. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1258-OF de 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala: *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698-OF, de 26 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,*

Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” vigente, contenido en la Resolución No. 14 049 del 2014-01-30, su Modificatoria 1, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 2014-04-23, su Modificatoria 2, publicada en el Registro Oficial-Suplemento No. 301 del 2014-07-31, y su Modificatoria 3, publicada en el Registro Oficial No. 759 del 2016-05-20”.

19. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021-CIMC de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, define en su Art. 10 *“El Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca y sus entidades adscritas INEN y SAE, en el ámbito de sus competencias, conjuntamente con las autoridades competentes, serán las entidades encargadas de coordinar la Vigilancia y Control posterior (Ex post), en el Mercado de los bienes sujetos a RTE”.*

20. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0029-OF de 07 de enero de 2022 señala que *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698-OF de 26 de agosto de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”; su Modificatoria 1 Modificatoria 2 y su Modificatoria 3 vigentes; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-2022-004 de 3 de enero de 2022 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable emitido por la Secretaria General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN. (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”, el mismo que entró en vigencia el 2014-02-26; su Modificatoria 1 se publicó en el Registro Oficial Nro. 231 del 2014-04-23, entró en vigencia el 2014-04-08; Modificatoria 2 se publicó en el Registro Oficial – Suplemento Nro. 301 del 2014-07-31, entró en vigencia el 2014-06-26; y su Modificatoria 3, se publicó en Registro Oficial Nro. 759 del 2016-05-20, entró en vigencia el 2016-04-14”.*

21. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el: *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos y adjunte los borradores respectivos de las Resoluciones”.*

22. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el *“listado de resoluciones adjuntas en el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF a las que el MEF remitió su dictamen favorable, para su conocimiento y continuación con los trámites correspondientes de derogación”.*

23. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0615-O de 28 de marzo de 2022, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca devolvió el trámite de derogación del RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1 + Modificatoria 2 + Modificatoria 3 vigentes, *“(…)conforme lo mencionado en el Artículo 38 del*

Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con la finalidad de que se hagan los análisis pertinentes con el sector público y privado”.

24. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0689-OF de 26 de julio de 2022, mediante el cual el INEN señala que *“En respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0615-O de 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio, Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP, realiza la devolución del trámite correspondiente a la propuesta de derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1,2 y 3 vigente, conforme lo mencionado en el Artículo 38 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con la finalidad de que se hagan los análisis pertinentes con el sector público y privado; al respecto me permito informar lo siguiente: (...) el INEN publicó la propuesta de derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, 2 y 3 vigente en el sitio web del INEN desde el 2022-04-28 hasta 2022-05-25 para la recepción de observaciones. En este mismo sentido, el 2022-04-28 se realizó la mesa técnica donde se presentó el análisis y la justificación por los cuales se propone la derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, 2 y 3 vigente en la que participaron actores de los sectores públicos y privados. Al finalizar el período de consulta pública el INEN a través de sus canales oficiales (correo electrónico y Quipux) no recibió observaciones a la propuesta de derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, 2 y 3 vigente. Por lo expuesto, y una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-085 de 2022-08-02, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, 2 y 3 vigente contenido en la resolución, 14 049 del 2014-01-30, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 2014-02-26, mediante la cual se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, el mismo que entró en vigencia el 2014-02-26; su Modificatoria 1, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 2014-04-23, entró en vigencia el 2014-04-08; su Modificatoria 2, publicada en el Registro Oficial-Suplemento No. 301 del 2014-07-31, entró en vigencia el 2014-06-26 y su Modificatoria 3, publicada en el Registro Oficial No. 759 del 2016-05-20, entró en vigencia el 2016-04-14, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19 (...).”*

25. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1902-O de 07 de septiembre de 2022, mediante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realiza la devolución de la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) "Chupetes para bebés y niños pequeños" y sus Modificatorias 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3 vigentes, enviado por el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0689-OF de 26 de julio de 2022, debido a que el Informe Técnico No. DRE-2022-016, el INEN presenta la Tabla 1. *“Historial de análisis del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” vigente”,* señala que *“mediante Resolución Nro. ARCSA-DE-2021-016-AKRG de 18 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA ha derogado la Resolución Nro. ARCSA-DE-006-2017-CFMR; en ese sentido, me permito indicar que el documento mencionado durante la ejecución de la mesa técnica con el sector público y privado ya no se encontraba vigente. Es importante resaltar que la Resolución mencionada durante el desarrollo de la mesa técnica tiene como campo de aplicación a Productos Cosméticos; en ese sentido, me permito solicitar se exponga las razones técnicas por las cuales se considera a los productos abordados*

dentro del RTE INEN 065 (1R) como un producto cosmético”.

26. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0971-OF de 21 de octubre de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala que: *“una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-107 de 17 de octubre de 2022, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, vigente, contenido en la Resolución 14 049 del 2014-01-30, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 2014-02-26, mediante la cual se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”.*

27. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2336-O de 27 de octubre de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realiza la devolución de la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) "Chupetes para bebés y niños pequeños" y sus Modificatorias 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3 vigentes, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad, debido a que el Informe Técnico INEN-DRE-2022-107 de 17 de octubre de 2022, señala en el Anexo A - Ayuda Memoria de tema: *"MESA TÉCNICA PÚBLICO PRIVADA – DEROGACIÓN RTE INEN 065"*, realizada con fecha 28 de abril de 2022, numeral 2. Desarrollo, la Resolución de la ARCSA que se encuentra derogada, y no se identifica una acción tomada al respecto.

28. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1090-OF de 09 de diciembre de 2022, mediante el cual el INEN señala que *“(…) una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-118 de 7 de diciembre de 2022, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, vigente (...).”*

29. El Informe Técnico Nro. INEN-DRE-2022-118 de 7 de diciembre de 2022, con asunto *“Justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3, vigentes”, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala “(…) El Servicio Ecuatoriano de Normalización, dando cumplimiento a lo solicitado en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2336-O del 27 de octubre de 2022, convoca por los canales oficiales a las partes interesadas a una mesa técnica, la misma que se realiza el miércoles 30 de noviembre, en la cual se presenta los parámetros técnicos, como la responsabilidad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, en la regulación, el control y verificación de los requisitos para la obtención del registro sanitario o inscripción por línea certificada en BPM, de los dispositivos médicos, a través de la Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH, como base de la propuesta de derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, Modificatoria 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3, vigentes; esta reunión contó con la participación de actores públicos y privados, los cuales no presentaron observaciones. Como constancia del proceso de socialización se adjunta la ayuda memoria y la lista de participantes en el ANEXO A. Es necesario señalar que el INEN a través de sus canales oficiales (correo electrónico y Quipux) no recibió observaciones a la propuesta de derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, Modificatoria 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3, vigentes (...).”*

30. El Informe Técnico Ibídem de 7 de diciembre de 2022, suscrito por la Especialista y el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“una vez que el INEN ha realizado todos los trámites técnicos y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, vigente”*.

31. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0279-O de 16 de febrero de 2023, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realiza a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria la siguiente consulta *“(…) me permito solicitar gentilmente se nos informe si su Institución realiza el control de los productos antes mencionados bajo los requisitos que se contemplan en el reglamento técnico RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” Modificatoria 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3, vigentes; y, de ser el caso, su gentil ayuda con el envío de la normativa bajo la cual se realiza el control de estos productos”*.

32. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-2023-0580-O de 27 de febrero de 2023, mediante el cual la ARCSA señala que *“(…) la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan ARCSA-DE-026-2016-YMIH publicada en el Registro Oficial 455 del 19 de marzo de 2020 y su reforma parcial Resolución ARCSA-DE-2023-001-VSVZ del 26 de enero de 2023; establecen los requisitos generales para la obtención de Registro sanitario de Dispositivos médicos. Las tetinas y biberones se acogen a los requisitos generales establecidos en la normativa anteriormente mencionada para dispositivo médico invasivo de riesgo bajo nivel I y dispositivo médico no invasivo de riesgo bajo nivel I; respectivamente. Adicional, con el propósito de que estos dispositivos se fabriquen libres de sustancias químicas que puedan contaminar el alimento de los niños y niñas, se implementó dentro de la revisión de las materias primas la restricción del Bisfenol A (BPA) como componente en la fabricación de biberones. Disposición basada en la Resolución No. 29 emitida por el Comité de Comercio Exterior COMEX del 7 de octubre 2011, donde indica que “Se prohíbe el ingreso de biberones en los cuales uno de sus componentes de elaboración sea el Bisfenol A conocido también como BPA (…)”*.

33. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1563-O de 30 de octubre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realiza al Ministerio de Salud Pública la siguiente consulta *“(…) me permito solicitar gentilmente su pronunciamiento sobre esta propuesta, considerando que son productos sensibles. Además, es importante nos informe si su Institución realiza el control de los productos antes mencionados bajo los requisitos que se contemplan en el reglamento técnico RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” y, de ser el caso, su gentil ayuda con el envío de la normativa bajo la cual se realiza el control”*.

34. El Oficio Nro. MSP-DNRMDM-2023-0108-O de 15 de noviembre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública señala que *“(…) me permito informar que, la gestión interna de dispositivos médicos de la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, ha revisado el documento remitido en adjunto y efectuado el respectivo análisis, conforme lo establece la normativa legal vigente, identificando que dentro del campo de aplicación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065, se encuentran los “Artículos para la*

alimentación líquida”, dentro de los cuales se están los biberones o botellas para alimentación infantil, los cuales cuentan con certificado de registro sanitario como dispositivo médico emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA, ya que se ajustan a la definición contemplada en la normativa vigente para dispositivo médico; por tanto, es la Agencia Nacional la responsable de realizar el control y vigilancia sanitaria de estos dispositivos médicos (...).”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la normativa *Ibíd*em en su artículo 226 señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: *“(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente”*;

Que, el numeral 2.3 de la normativa *Ibíd*em, señala: *“Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”*;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras*

a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios”;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de la Calidad (SAC)*”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años*”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem*, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, el inciso primero del artículo 30 *Ibidem*, manifiesta: “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país*”;

Que, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “*Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad*

y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio”;*

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”;* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr.

Leopoldo Inquieta Pérez" en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: *"Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *"Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas"*

de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

- 1. Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
- 2. Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
- 3. Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
- 4. Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR)”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH, se establece la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-2023-001-VSVZ de 26 de enero de 2023, se establece la reforma parcial a la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-2023-033-AKRG de 10 de noviembre de 2023, se establece la reforma parcial a la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan;

Que, mediante la Resolución No. 14 049 del 30 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 26 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, el mismo que entró en vigencia el 26 de febrero de 2014;

Que, mediante la Resolución No. 14 142 del 08 a abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, la misma que entró en vigencia el 08 de abril de 2014;

Que, mediante la Resolución No. 14 253 del 26 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, la misma que entró en vigencia el 26 de junio de 2014;

Que, mediante la Resolución No. 16 159 del 14 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo de 2016, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 3 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, la misma que entró en vigencia el 14 de octubre de 2016;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1090-OF de 09 de diciembre de 2022, la Derogatoria del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y su Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3, vigentes;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-118 de 7 de diciembre de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “*De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido y requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3, vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-085 de 02 de agosto de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base de los resultados del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos con la ARCSA, se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano: RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1+Modificatoria 2 + Modificatoria 3, vigentes”;*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “*Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)*”;

Que, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala

lo siguiente: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo**”. (el resaltado no consta en el original);

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN; RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”. -: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 065”;

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0074-O de 20 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: “En atención al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0620-OF de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se solicita el pronunciamiento favorable a la propuesta derogatoria del (...) RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1+Modificatoria 2 + Modificatoria 3; (...) no requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio - AIR, según los lineamientos para la elaboración de AIR ex ante emitidos por la Subsecretaría de Administración Pública. En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos en los reglamentos señalados, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, esta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, **la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente**”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-2023-0580-O de 27 de febrero de 2023, la ARCSA señala que “(...) la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan ARCSA-DE-026-2016-YMIH publicada en el

Registro Oficial 455 del 19 de marzo de 2020 y su reforma parcial Resolución ARCSA-DE-2023-001-VSVZ del 26 de enero de 2023; establecen los requisitos generales para la obtención de Registro sanitario de Dispositivos médicos. Las tetinas y biberones se acogen a los requisitos generales establecidos en la normativa anteriormente mencionada para dispositivo médico invasivo de riesgo bajo nivel I y dispositivo médico no invasivo de riesgo bajo nivel I; respectivamente. Adicional, con el propósito de que estos dispositivos se fabriquen libres de sustancias químicas que puedan contaminar el alimento de los niños y niñas, se implementó dentro de la revisión de las materias primas la restricción del Bisfenol A (BPA) como componente en la fabricación de biberones. Disposición basada en la Resolución No. 29 emitida por el Comité de Comercio Exterior COMEX del 7 de octubre 2011, donde indica que “Se prohíbe el ingreso de biberones en los cuales uno de sus componentes de elaboración sea el Bisfenol A conocido también como BPA (...)”;

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”; en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”, su Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 vigentes, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” contenido en la Resolución No. 14 049 del 30 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 26 de febrero de 2014; su Modificatoria 1 contenida en la Resolución No. 14 142 del 08 a abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014; su Modificatoria 2 contenida en la Resolución No. 14 253 del 26 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014, y su Modificatoria 3 contenida en la Resolución No. 16 159 del 14 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y su Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3, vigentes**, de la página web de la Institución (www.normalizacion.gob.ec) y realizar los trámites correspondientes de acuerdo a sus competencias. Informar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), para que realice los procesos y actividades necesarias de control dentro de sus

competencias.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE informe y realice los trámites pertinentes con los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o designados en el RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y su Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3, vigentes.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R**Quito, 19 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. Mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, que en su Art. 10. menciona *“El Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca y sus entidades adscritas INEN y SAE, en el ámbito de sus competencias, conjuntamente con las autoridades competentes, serán las entidades encargadas de coordinar la Vigilancia y Control posterior (Ex post), en el Mercado de los bienes sujetos a RTE (...)”*.

2. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0673-OF de 22 de julio de 2022, mediante el cual, desde el INEN a la Presidencia de la República, de asunto *“Solicitud del pronunciamiento correspondiente de la Secretaría General de la Presidencia de la República para la derogación del RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente”*, se menciona *“(...) el INEN informa de esta necesidad de derogación del reglamento con la finalidad de facilitar el comercio internacional, y a la vez solicita a la Secretaría General de la Presidencia de la República; que es responsable de dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria; su pronunciamiento de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del 2020-12-04; para presentarlo al MPCEIP junto a la propuesta de derogación del reglamento para su aprobación; para lo cual se remite el Informe Técnico Nro. DRE-2022-023 de fecha 2022-07-19, con la justificación técnica en la cual se recomienda la derogación del reglamento RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente; y así, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68 del 2021-06-09”*.

3. Mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0673-OF el INEN puso a conocimiento de la Subsecretaría de Calidad, el Informe Técnico No. DRE-2022-023 de 19 de julio de 2022, , en donde se señala: *“(...) Por tanto, y en este caso, el impacto que se busca con la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) vigente por parte del INEN es implementar la mejora regulatoria, que es parte de la Política de Estado declarada en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 1204 del 2020-12-04; cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68 del 2021-06-09; además de no crear obstáculos innecesarios al comercio internacional en cumplimiento del Acuerdo OTC de la OMC”*.

4. En el Informe Técnico Ibídem de 19 de julio de 2022, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: *“Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y*

considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 166 (1R) vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente”.

5. El Oficio Nro. PR-DAR-2022-0117-O de 1 de agosto de 2022, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala *“En atención al oficio No. INEN-INEN-2022-0673-OF de 22 de julio, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización, remite a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Secretaría General de la Presidencia de la República el requerimiento de pronunciamiento para la derogatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas”, indico lo siguiente: Tomando como base el informe técnico No. DRE-2022-023 de 19 de junio de 2022 emitido por el INEN, el cual incluye la exposición normativa, análisis técnico, conclusiones y recomendaciones, en las que justifican la necesidad de derogar el reglamento técnico en mención, y una vez que se ha realizado la revisión de toda la información remitida, se evidencia que la derogatoria del reglamento permitirá la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones, y, se enmarca en el objeto principal del proceso de la política de mejora regulatoria y la implementación de las buenas prácticas, se emite el pronunciamiento favorable sobre la derogación propuesta por el Servicio Ecuatoriano de Normalización, de conformidad a las atribuciones otorgadas a la Presidencia de la República en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el Decreto Ejecutivo No. 1204 de diciembre de 2020, en el Decreto Ejecutivo No. 68 de junio de 2021, y demás normativa vigente de política de mejora regulatoria.”*

6. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF de 5 de septiembre de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala que *“el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-096 de 2022-08-21, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19.”*

7. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2013-O de 20 de septiembre de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se realiza la devolución del Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF, ya que no constaba el link para poder descargar los documentos que se señala en el Oficio.

8. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0959-OF de 19 de octubre de 2022, mediante el cual el INEN envía a la Subsecretaría de Calidad el Alcance a Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes, y mencionó que el *"INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-111 de 2022-10-18, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19"*.

9. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2325-O de 27 de octubre 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad realizó la devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", debido a que *"(...) una vez realizado el análisis correspondiente, se pudo determinar que si bien el INEN a través de los Oficios Nro. INEN-INEN-2021-0570-OF y Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF, solicitó al MEF el dictamen favorable para la derogación del RTE INEN 166 (1R) y remitió INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 con los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente, sin embargo, en el Oficio Nro. MEFVGF-2021-0881-O de 21 de octubre de 2021 emitido por el Viceministro de Finanzas del MEF y Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022 emitido por el INEN, no se observa el proyecto de Resolución del RTE INEN 166 (1R), en los adjuntos de los mencionados oficios (...)"*.

10. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1076-OF de 6 de diciembre de 2022, mediante el cual, el INEN solicitó *"(...) se emita la ratificación al dictamen favorable emitido mediante Oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O para los nuevos proyectos de resolución"*, y entre los reglamentos enviados consta el RTE INEN 166 (1R).

11. El Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 de enero de 2023, mediante el cual, desde el Ministerio de Economía y Finanzas MEF, se envió al INEN la *"Ratificación al Dictamen emitido con Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de proyectos de resoluciones (diluyentes y otros)"*

12. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0084-OF de 8 de febrero de 2023, mediante el cual desde el INEN se envió a la Subsecretaría de Calidad los *"Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su*

Modificatoria 1 vigentes”, y se puso a consideración la “(...) propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19”.

13. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0326-O de 3 de marzo de 2023, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se realizó al INEN la devolución del RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes, y se mencionó que “(...) me permito indicar que el Informe Técnico Nro. DRE-2023-008 de 23 de enero de 2023, no forma parte de la documentación que el INEN ha remitido oficialmente al MPCEIP. Dentro del Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0084-OF se tiene a manera de adjunto el Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-111 de 18 de octubre de 2022. De allí que, me permito solicitar nos indiquen cuál de los mencionados Informes Técnicos INEN formaría parte de la propuesta de derogación del RTE INEN 166 (1R) y su Modificatoria 1 vigentes; y de ser el caso, nos realicen el envío del mismo. Por otro lado, acerca de los documentos que el INEN remitió a manera de adjuntos con el Informe Técnico INEN-DRE-2022-111, se tiene que: El Acta de Reunión de 21 de enero de 2022 no contiene las firmas de responsabilidad de los participantes. En la Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022, el INEN señala que “Una vez finalizada la exposición de la Ing. Diana León, se abre la participación de los asistentes a la mesa de trabajo, para lo que los asistentes presentan inquietudes acerca de la duplicidad regulatoria, para lo que El Ing. Daniel Marcillo explica en que se ha fundamentado este argumento técnico

14. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0230-OF de 31 de marzo de 2023, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad, los “Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes”, y una vez que se ha solventado las observaciones enviadas por la Subsecretaría de Calidad, se pone a consideración la “(...) propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19”.

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0713-O de 10 de mayo de 2023, mediante el cual, desde la Subsecretaría de Calidad se realizó la devolución del RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", y se mencionó que: “(...) Una vez que se ha revisado la información enviada por el INEN se pudo determinar que tanto en el Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0230-OF como en el

Informe Técnico INEN-DRE-2023-008 de 22 de marzo de 2023, se menciona que la fecha de la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R, es 2 de marzo de 2023. Sin embargo, al revisar la fecha de la Resolución en el Registro Oficial y en las bases documentales de la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, se pudo determinar que la misma es 11 de febrero de 2021”.

16. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0353-OF de 19 de mayo de 2023, mediante el cual, desde el INEN se envió a la Subsecretaría de Calidad la “Respuesta a devolución de “Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes". y se mencionó que: “(...) una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo”..

17. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0887-O de 14 de junio de 2023, mediante el cual, desde la Subsecretaría de Calidad se realizó la devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", la devolución se basó en las siguientes observaciones: “(...) En la tabla 1 del Informe Técnico INEN-DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, se muestra el historial del análisis realizado, sin embargo, dentro de los oficios que se menciona, consta el “Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1076-OF”, el mismo que tiene como Asunto “El MEF envía la solicitud de ratificación de dictamen remitido mediante Oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de los proyectos de resoluciones”, cabe mencionar que este oficio es enviado por el INEN al MEF. En base a lo mencionado en el punto anterior, en la tabla 1 debería constar el Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 enero de 2023, ya que por medio del mismo el Ministerio de Economía y Finanzas emite su pronunciamiento y ratifica el contenido del dictamen emitido a través del oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021. Al comparar los anexos B de la Ayuda memoria del 16 de marzo de 2022, misma que fue puesta en conocimiento de esta Subsecretaría de manera oficial, tanto en el Informe Técnico INEN-DRE-2022-111 de 18 de octubre de 2022, como en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, se puede observar que hay cambios en su contenido, para lo cual remarco que esta ayuda memoria según lo presentó antes, fue aprobada por los participantes. Ante lo mencionado, el cambio se da en el párrafo “Una vez finalizada la exposición de la Ing. Diana León, se abre la participación de los asistentes a la mesa de trabajo, para lo que los asistentes presentan inquietudes acerca de la duplicidad regulatoria, para lo que El Ing. Daniel Marcillo explica en que se ha

fundamentado este argumento técnico”, y este párrafo es cambiado por “Una vez finalizada la exposición de la Ing. Diana León, se abre la participación de los asistentes a la mesa de trabajo, para lo que los asistentes presentan inquietudes acerca de lo tratado en la Mesa Técnica, para lo que El Ing. Daniel Marcillo explica en que se ha fundamentado este argumento técnico”, como se puede observar se elimina “duplicidad regulatoria”. Es importante mencionar, que en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0326-O de 3 de marzo se solicitó "conocer documentalmente acerca de la duplicidad regulatoria que el INEN menciona en la Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022, lo cual no se refleja en los informes que han adjuntado."

18. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0523-OF de 27 de julio de 2023, mediante el cual, desde el INEN se envía a la Subsecretaría de Calidad la “Comunicación concerniente a los Oficios Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF, INEN-INEN-2023-0084-OF, INEN-INEN-2023-0230-OF y INEN-INEN-2023-0353-OF e Informes Técnicos "IT-INEN-DRE-2022-096, IT-INEN-DRE-2022-111, IT-INEN-DRE-2023-008 e IT-INEN-DRE-2023-083", con lo cual se deja sin efecto los oficios e informes antes citados y se menciona que se enviará una nueva comunicación.

19. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0625-OF de 31 de agosto de 2023, mediante el cual, desde el INEN se envía a la Subsecretaría de Calidad el RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", y mencionó que “(...) una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2023-095 de 2023-08-29, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021”.

20. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1667-O de 13 de noviembre de 2023, mediante el cual, desde la Subsecretaría de Calidad se realiza la Devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", y mencionó que: “(...) Dentro del análisis realizado a la información que deja sin efecto el INEN a los siguientes Oficios y sus respectivos Informes Técnicos y documentos adjuntos : “Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0353-OF, IT-INEN-DRE-2023-083 de fecha 2023-05-12. Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0230-OF, IT-INEN-DRE-2023-008 de fecha 2023-03-22. Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0084-OF, IT-INEN-DRE-2022-111 de fecha 2022-10-18. Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF, IT-INEN-DRE-2022-096 de fecha 2022-08-21”; mucho agradeceré se nos informe si el dictamen emitido por el MEF con Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 de enero de 2023 sigue vigente. Por otra parte, es importante mencionar que se evidenció una alteración en el Anexo B de la Ayuda memoria del 16 de marzo de 2022, que consta en el Informe Técnico INEN-DRE-2022

111 de 18 de octubre de 2022, con respecto al Anexo B de la Ayuda memoria del 16 de marzo de 2022 que consta en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, tal como se detalla en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0887-O de 14 de junio de 2023. Bajo ese contexto, conforme el Artículo 38 del Reglamento General a Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, me permito devolver su propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes para los análisis pertinentes”

21. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1666-O de 13 de noviembre, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se consultó al INEN, si los Oficios Circulares del MEF No. MEF-MEF-2023-0010-C de fecha 23 de octubre de 2023 y el Nro. MEF-MEF-2023-0011-C de 30 de octubre de 2023, mediante los cuales se emitieron directrices presupuestarias para el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023 sobre las instituciones que están dentro del ámbito del Presupuesto General del Estado, no causan problemas con los dictámenes obtenidos para la derogatoria de los reglamentos técnicos.

22. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0832-OF del 21 de noviembre de 2023, mediante el cual el INEN dio respuesta a la consulta emitida por la Subsecretaría de Calidad, sobre la confirmación del dictamen vigente para varios reglamentos técnicos. Al respecto el INEN mencionó: “(...) me permito informar lo siguiente: El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF mediante Circulares No. MEF-MEF-2023-0010-C de fecha 23 de octubre de 2023 y el Nro. MEF-MEF-2023-0011-C de 30 de octubre de 2023, a través de las cuales se emite las

directrices presupuestarias para el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023 con relación a: 1. EGRESOS DE PERSONAL; 2. CONTRATACIÓN PÚBLICA; y 3. PRESUPUESTO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA. En este sentido me permito informar que las directrices emitidas por el MEF mediante las circulares No. MEF-MEF-2023-0010-C de fecha 23 de octubre de 2023 y el Nro. MEF-MEF-2023-0011-C de 30 de octubre de 2023, no guardan relación con los dictámenes emitidos por dicha cartera de estado, por lo que los dictámenes emitidos por el MEF mediante Oficios -VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021 y Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0890-O de 17 de diciembre de 2021 estarán vigentes bajo los términos expresados en los mismos”.

23. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0844-OF de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual el INEN envía a la Subsecretaría de Calidad la “Respuesta - Devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes”, y puso a “(...) consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021”.

24. El Oficio Ibidem de 24 de noviembre de 2023, el INEN mencionó: “(...) en la Ayuda Memoria (Anexo B); el INEN ha realizado la corrección a este documento basado en la grabación realizada a la Mesa de Trabajo de fecha 16 de marzo de 2022; en la cual se puede corroborar desde el minuto 32:30, el análisis del motivo de la propuesta de derogación del reglamento; en donde no se contempla la “duplicidad regulatoria”

25. El Informe Técnico INEN-DRE-2023-180 de 23 de noviembre de 2023, a través del cual, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN concluye que: *“Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnicos y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo”.*

26. La Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022 de la Mesa Técnica Público - Privada de *“DEROGACIÓN RTE INEN 166 (1R)”* contemplada en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-180, a través de la cual el INEN señala que *“(...) Cabe señalar que el objetivo que persiguen los reglamentos técnicos es precautelar la salud, seguridad de las personas y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo a lo que establece la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, no han sido formulados con un fin recaudatorio, por lo que se evidencia el no cumplimiento de objetivos legítimos del reglamento técnico RTE INEN 166 (1R) considerando pertinente su derogación”.*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, la normativa Ibidem en su artículo 226 señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: “(...) *Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.*”;

Que, el numeral 2.3 de la normativa *Ibidem*, señala: “*Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio*”;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*”;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “Sistema Andino de la Calidad (SAC)”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

Que, el inciso primero del artículo 29 Ibidem, manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;*

Que, el inciso primero del artículo 30 Ibidem, manifiesta: *“La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.”;*

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que*

no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)"*; *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Una vez concluido el proceso*

de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

- 1. Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
- 2. Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
- 3. Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
- 4. Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del*

detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R del 11 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 2 de marzo de 2021, se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas", el mismo que entró en vigencia el 11 de agosto de 2021;

Que, mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0158-R del 20 de octubre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 573 del 20 de octubre de 2021, se oficializó con el carácter de Obligatoria la Modificatoria 1 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas", el mismo que entró en vigencia el 20 de octubre de 2021;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF señala lo siguiente: *“Ratificación al Dictamen emitido con Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de proyectos de resoluciones (diluyentes y otros)”*

Que, mediante el Oficio Ibídem de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF señala lo siguiente: *“Mediante Memorando Nro. MEF-SP-2023-0005 de 4 de enero de 2023 (adjunto), la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado realizó el análisis del cual concluye y recomienda lo siguiente: “Los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos establecidos en la tabla anterior, a excepción del RTE-166, no generan ninguna afectación a los valores monetarios de recaudación a través de la VUE-INEN detalle que se puede revisar dentro del numeral 5.3.2 del Informe Técnico No. DRE-2021-107. El impacto fiscal que establece la derogatoria del RTE-166 para el 2021 fue de USD 31.122, monto que ya fue considerado dentro del impacto fiscal establecido en el Informe Técnico MEF-SP-DNI-2021-090 del 3 de diciembre del 2021. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de*

evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto se ratifica en el pronunciamiento expuesto en el Informe Técnico MEF-SP-DNI-2021-090 del 3 de diciembre del 2021 y recomienda la ratificación del dictamen remitido mediante oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O de fecha 10 de diciembre de 2021”.

Que, mediante el Oficio Ibídem de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF señala lo siguiente: “(...) Mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2023-0029-M de 16 de enero de 2023 (adjunto), la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado emitió el respectivo criterio jurídico, en donde indica que: “(...) Por lo expuesto, sobre la base normativa contenida en el acápite II de este informe, y, toda vez que este asunto ha sido revisado y analizado por la Dirección Jurídica de Administración Financiera, se debe describir que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, esta Cartera de Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable a los proyectos de la referencia, hecho que ha sido considerado por la Subsecretaría de Presupuesto. En virtud de lo cual, la Coordinación General Jurídica, se pronuncia en el sentido de que al no contravenir las pertinentes disposiciones normativas, ni existir elementos que hagan variar el pronunciamiento emitido por este Portafolio, recomienda se comunique al Servicio Ecuatoriano de Normalización la ratificación del dictamen contenido en el oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021; esto en razón de que esta Coordinación General Jurídica, así mismo, se ratifica en el criterio jurídico contenido en el Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021. (...)”

Que, mediante el Oficio Ibídem de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF emitió el siguiente pronunciamiento: “Por lo expuesto, esta Cartera de Estado sobre la base de los informes técnico y jurídico citados anteriormente, se ratifica en el contenido del dictamen emitido a través del oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021”.

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “justificación técnica para derogar el RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente..- “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 166 (1R) vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente”

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0055-O de

12 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que “(...) *En atención al oficio No. INEN-INEN-2022-0673-OF de 22 de julio, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización, remite a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Secretaría General de la Presidencia de la República el requerimiento de pronunciamiento para la derogatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puestas”, indico lo siguiente: Tomando como base el informe técnico No. DRE-2022-023 de 19 de junio de 2022 emitido por el INEN, el cual incluye la exposición normativa, análisis técnico, conclusiones y recomendaciones, en las que justifican la necesidad de derogar el reglamento técnico en mención, y una vez que se ha realizado la revisión de toda la información remitida, se evidencia que la derogatoria del reglamento permitirá la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones, y, se enmarca en el objeto principal del proceso de la política de mejora regulatoria y la implementación de las buenas prácticas, se emite el pronunciamiento favorable”.*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2325-O de 27 de octubre 2022, la Subsecretaría de Calidad realizó la devolución del RTE INEN 166 (1R), al INEN y mencionó: “(...) *una vez realizado el análisis correspondiente, se pudo determinar que si bien el INEN a través de los Oficios Nro. INEN-INEN-2021-0570-OF y Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF, solicitó al MEF el dictamen favorable para la derogación del RTE INEN 166 (1R) y remitió INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 con los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente, sin embargo, en el Oficio Nro. MEFVGF-2021-0881-O de 21 de octubre de 2021 emitido por el Viceministro de Finanzas del MEF y Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022 emitido por el INEN, no se observa el proyecto de Resolución del RTE INEN 166 (1R), en los adjuntos de los mencionados oficios (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1076-OF de 6 de diciembre de 2022, el INEN solicitó al MEF la “(...) *ratificación de dictamen remitido mediante Oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de los proyectos de resoluciones*”, y entre los reglamentos enviados consta el RTE INEN 166 (1R)”;

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0638-O de 30 de marzo de 2022 con asunto: “*Reuniones de trabajo de mejora regulatoria y revisión de reglamentos técnicos ecuatorianos RTE’s*”, el MPCEIP señala que “(...) *el objetivo de la apertura de las mesas, justamente es compartir el proyecto y recibir todo tipo de retroalimentación del sector público y privado involucrado en el proyecto*”;

Que, mediante Informe Técnico INEN-DRE-2023-180 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “*Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnicos y*

legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo”.

Que, mediante Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022 de la Mesa Técnica Público – Privada de “*DEROGACIÓN RTE INEN 166 (1R)*” contemplada en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-180, a través de la cual el INEN señala que “*(...) Cabe señalar que el objetivo que persiguen los reglamentos técnicos es precautelar la salud, seguridad de las personas y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo a lo que establece la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, no han sido formulados con un fin recaudatorio, por lo que se evidencia el no cumplimiento de objetivos legítimos del reglamento técnico RTE INEN 166 (1R) considerando pertinente su derogación*”

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: “*(...) b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0844-OF de 24 de noviembre de 2023, la “*Respuesta - Devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes*”, y puso a “*(...) consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021*”;

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “*Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas*” y su Modificatoria 1 vigentes, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano *RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas"* y su *Modificatoria 1*, vigentes, contenido en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R del 11 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 2 de marzo de 2021, y su *Modificatoria 1* contenida en Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0158-R del 20 de octubre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 573 del 20 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano *RTE INEN 166 (1R) (Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas)* y su *Modificatoria 1* de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec) y trámites correspondientes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados en el *RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas"* y su *Modificatoria 1*.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.